



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 110

En esta ocasión destacamos la Directiva de protección de las víctimas de delitos ampara a quienes sufren daños adicionales por el homenaje público a los infractores. La norma viene a reforzar los derechos y la protección de las víctimas de delitos en todo el territorio comunitario. La norma introduce la creación de una línea telefónica de ayuda unificada (116 006) y promueve el uso de tecnologías digitales para facilitar la denuncia de infracciones. Asimismo, se establecen protocolos para realizar evaluaciones individuales que identifiquen necesidades específicas de apoyo psicológico o físico, con especial énfasis en la protección de menores y personas con discapacidad. La normativa también obliga a los Estados miembros a garantizar asistencia jurídica gratuita y a mejorar la coordinación entre autoridades judiciales y servicios de apoyo. Finalmente, el texto exige la recopilación de datos estadísticos armonizados para supervisar la eficacia de estas medidas y asegurar que el acceso a la justicia sea igualitario para todas las víctimas. Por otra parte, subrayamos que Hacienda ha igualado el trato fiscal de residentes y no residentes en el Impuesto a las Grandes Fortunas tras el varapalo del Supremo. En el capítulo jurisprudencial destacamos dos actuaciones del Tribunal Supremo: de una parte, las dos providencias en las que da plazo a las partes para que informen sobre la procedencia de formular cuestión prejudicial al TJUE sobre la norma de regularización de extranjeros. Y, de otra, la sentencia en la que confirma una multa de 13,5 millones impuesta por la CNMC a Indra por crear un cartel en licitaciones de servicios de tecnologías a la Administración.

LEGISLACIÓN

La Orden La Directiva de protección de las víctimas de delitos ampara a quienes sufren daños adicionales por el homenaje público a los infractores

La Directiva (UE) 2026/1472 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2026, publicada en el DOUE del 30 de junio, modifica la Directiva 2012/29/UE, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

Para combatir la preocupante tasa de delitos que nunca llegan a oídos de la policía, la directiva abre la puerta a que terceras partes, como las organizaciones de la sociedad civil, cooperen con las autoridades para facilitar la denuncia.

La nueva normativa impone una evaluación individualizada de cada víctima desde su primer contacto con las autoridades para identificar sus riesgos específicos, prestando especial atención a factores como la discriminación interseccional, el género, la orientación sexual o la discapacidad. Se pondrá especial foco en las víctimas del terrorismo, trata de seres humanos, violencia de género y odio. Para las víctimas de violencia sexual, la directiva exige garantizar el acceso oportuno a servicios integrales que incluyan la salud sexual y reproductiva.

Para evitar el trauma del proceso judicial, la directiva prohíbe, por regla general, facilitar al infractor los datos de contacto o el lugar de residencia de la víctima. Además, se exigirá a los juzgados que cuenten con salas de espera separadas para impedir cualquier tipo de contacto visual o físico entre la víctima y su agresor. En casos de grave riesgo, las autoridades podrán proveer protección física continua, órdenes de alejamiento o acceso a refugios seguros.

El texto resulta especialmente innovador en la protección de los grupos marginados. Se establece que los migrantes en situación irregular no deben ser disuadidos de denunciar por temor a represalias o a la deportación, garantizando un trato no discriminatorio para que puedan ejercer sus derechos como víctimas. Asimismo, se obliga a crear mecanismos efectivos de denuncia para personas privadas de libertad o reclusas en instituciones como cárceles, centros de internamiento, hospitales psiquiátricos o residencias de mayores.

Los menores de edad también reciben un blindaje especial. Si existe un conflicto de intereses con sus tutores legales (por ejemplo, si el tutor está implicado en el delito), el menor podrá denunciar sin necesidad de obtener su consentimiento.

Un teléfono para la ayuda gratuita

El 17 de junio de 2026, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea adoptaron la Directiva (UE) 2026/1472, una ambiciosa reforma destinada a subsanar las deficiencias en la atención a las víctimas y fortalecer su posición en los procesos penales. Esta nueva norma actualiza la legislación de 2012 con el objetivo central de garantizar que toda persona que sufra un delito reciba información, apoyo y protección adaptados a sus necesidades individuales, independientemente del lugar de Europa en el que se haya cometido la infracción.

Otra de las medidas estrella de la directiva es la consolidación de líneas de ayuda gratuitas y confidenciales a través del número de teléfono único europeo 116 006. A través de esta línea, las víctimas podrán recibir apoyo emocional, conocer sus derechos y ser derivadas a servicios especializados.

Además, la norma impulsa la modernización del acceso a la justicia. Los Estados miembros deberán habilitar vías para denunciar delitos a través de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de forma accesible y segura. Esto permitirá a las víctimas utilizar plataformas en línea, correos electrónicos o chats para reportar casos no urgentes o delitos no violentos, facilitando los trámites y reduciendo el estrés del proceso.

Justicia gratuita y cobro rápido de indemnizaciones

El ámbito económico y legal también queda reforzado. Se establece el derecho a la asistencia jurídica gratuita para aquellas víctimas que no dispongan de recursos suficientes. Para categorías especialmente vulnerables, como los menores de edad o las personas con discapacidad, los Estados garantizarán este derecho sin necesidad de someterlos a evaluaciones económicas.

La directiva exige, además, que las indemnizaciones concedidas sean pagadas por el infractor sin demoras indebidas. Si el agresor no cumple en un plazo razonable, los Estados miembros podrán adelantar a la víctima la totalidad o parte de la indemnización, encargándose posteriormente de recuperar ese dinero reclamándoselo al condenado.

Con esta directiva, que los Estados miembros deberán incorporar a sus legislaciones nacionales antes de julio de 2028, la Unión Europea lanza un mensaje claro: el sistema debe girar en torno a la víctima, garantizando su dignidad y seguridad por encima de todo.

Hacienda iguala el trato fiscal de residentes y no residentes en el Impuesto a las Grandes Fortunas tras el varapalo del Supremo

La Orden HAC/652/2026, de 26 de junio, publicada en el BOE del 29 de junio, modifica la Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 'Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas', se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación.

La Orden subsana una asimetría legal que los tribunales ya habían tumbado. Hasta hace poco, la normativa tributaria impedía a los contribuyentes por "obligación real" (los no residentes) aplicarse el límite de la cuota íntegra, un beneficio que estaba reservado únicamente para los residentes (sujetos pasivos por obligación personal).

El punto de inflexión llegó a finales de 2025, cuando dos sentencias del Tribunal Supremo (dictadas el 29 de octubre y el 3 de noviembre) concluyeron que "la residencia habitual, según sea en España o fuera de ella, no justifica el diferente trato dado a residentes y no residentes". El alto tribunal calificó esta limitación en el Impuesto sobre el Patrimonio como "discriminatoria y no justificada".

Tras la orden judicial, Hacienda adaptó en marzo de 2026 el modelo 714 del Impuesto sobre el Patrimonio, suprimiendo la indicación de que el límite de la cuota íntegra era "únicamente para sujetos pasivos por obligación personal".

Sin embargo, el cambio lógico debía trasladarse también al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. En diciembre de 2025, el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) emitió dos resoluciones donde dejaba claro que la doctrina del Supremo también era de aplicación directa para este impuesto.

Dado que la Ley General Tributaria obliga a la Administración a acatar la doctrina reiterada del TEAC, el Ministerio de Hacienda ha procedido a modificar oficialmente la Orden HFP/587/2023 para actualizar el documento de ingreso y las condiciones de presentación del modelo 718.

Los contribuyentes no residentes con grandes patrimonios no tendrán que esperar para beneficiarse de este nuevo criterio de equidad fiscal. Según detalla la disposición final única de la norma, la modificación será aplicable por primera vez en la presentación del modelo 718 correspondiente al ejercicio fiscal de 2025, cuyo plazo de presentación arranca el 1 de julio de 2026. La orden entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

Corrección de errores sobre el modelo 296 de declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes

La Corrección de errores de la Orden HAC/623/2026, de 12 de junio, publicada el 4 de julio en el BOE, detalla una corrección de errores técnica, cuyo objetivo principal es rectificar la numeración de una posición específica dentro de los diseños de registro del modelo 296, de Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta» del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (para aquellos no residentes sin establecimiento permanente.

La modificación aclara que el campo numérico denominado "CÓDIGO" debe situarse en la posición 135 en lugar de la 13, facilitando la identificación correcta del emisor mediante claves como el NIF o el ISIN. Esta actualización asegura la precisión normativa en los procedimientos de autoliquidación y tributación para entidades y personas sin establecimiento permanente en territorio español.

El texto garantiza que la gestión de deudas ante la Agencia Tributaria se realice bajo los parámetros técnicos validados legalmente.

La Agencia Tributaria reestructura sus funciones de inspección para maximizar la eficiencia operativa

La Resolución de 23 de junio de 2026, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, publicada en el BOE del 3 de julio, modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la inspección de los tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

Esta nueva disposición normativa modifica la histórica resolución del 24 de marzo de 1992, que regula la organización y atribución de funciones a la inspección de los tributos.

El objetivo central de esta reforma es garantizar una utilización más eficaz y eficiente de los recursos humanos con los que cuenta la institución para desarrollar sus actuaciones de inspección. La medida responde a una realidad práctica: la existencia de sedes territoriales de la Agencia Tributaria en las que no existe o se encuentra vacante la plaza de Inspector Jefe.

Para solventar esta situación y avanzar en la eficiencia, la resolución amplía significativamente el ámbito de los acuerdos de colaboración de los funcionarios. Entre los cambios más destacados, se establece que los Delegados de la Agencia Tributaria podrán asumir las funciones y tener la consideración de Inspector Jefe en aquellos equipos o unidades

de su sede donde falte esta figura.

Además, se promueve una mayor movilidad de los perfiles altamente especializados. El titular del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria podrá autorizar la colaboración de funcionarios de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude y de la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional en inspecciones de ámbito regional o en aquellas correspondientes a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.

Colaboración transversal

El Delegado Especial podrá autorizar que funcionarios de inspección regional colaboren en otras dependencias, o viceversa, permitiendo apoyo cruzado en investigaciones de fraude o fiscalidad internacional.

Se habilitan acuerdos para que funcionarios de otros Departamentos colaboren con la Inspección de los Tributos, previa solicitud y acuerdo entre los titulares de dichos departamentos.

Además, los jefes de las oficinas nacionales y los Inspectores Regionales contarán con potestad para autorizar que funcionarios de un equipo presten apoyo en actuaciones de un equipo distinto dentro de su mismo órgano.

A pesar de esta flexibilización interna, la Agencia Tributaria ha querido asegurar el máximo nivel de transparencia frente al ciudadano. La normativa exige de forma estricta que todos los acuerdos y autorizaciones de colaboración consten por escrito en el expediente y, como garantía para el contribuyente, deberán ser exhibidos obligatoriamente si el obligado tributario lo solicita. Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

Renovado el acuerdo de intercambio masivo de datos entre Agencia Tributaria y la Inspección de Trabajo estrechan el cerco al fraude

La Resolución de 23 de junio de 2026, de la Subsecretaría, publicada en el BOE del 1 de julio, publica la Adenda de modificación y prórroga del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en materia de intercambio de información y desarrollo de actuaciones de colaboración para la prevención y corrección del fraude fiscal y a la Seguridad Social.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social han dado un nuevo paso estratégico en su lucha conjunta contra la economía sumergida y las irregularidades. Ambas entidades han firmado una adenda que no solo prorroga su convenio de colaboración, sino que actualiza de manera exhaustiva el intercambio de información confidencial para la prevención y corrección del fraude fiscal y a la Seguridad Social.

El acuerdo original, que fue suscrito el 15 de julio de 2022, tenía prevista su finalización inminente para el 19 de julio de 2026. Sin embargo, la nueva resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) garantiza que esta vigilancia conjunta se extenderá mediante una prórroga de cuatro años adicionales a partir de esa fecha. El documento ha sido formalizado por las máximas responsables de ambas instituciones: Soledad Fernández Doctor, Directora General de la Agencia Tributaria, y Cristina Fernández González, Directora de la Inspección de Trabajo.

Privacidad blindada y “tolerancia cero” ante brechas de seguridad Una de las modificaciones más relevantes de esta norma es el endurecimiento de los protocolos de control sobre los datos suministrados, adaptando sus cláusulas al Reglamento General de Protección de Datos europeo y a las últimas leyes nacionales. A partir de ahora, la administración que reciba los datos estará obligada a garantizar que todos sus funcionarios autorizados para realizar consultas reciban acciones formativas y de concienciación en materia de seguridad.

Además, se establece un cerco interno para evitar abusos: el ente receptor deberá implementar trazabilidad en las consultas, ejecutar auditorías de acceso con criterios aleatorios de riesgo e impedir que el personal acceda a información para otros propósitos o en situaciones donde exista conflicto de intereses. La norma es tajante al respecto, estableciendo que, ante cualquier anomalía, brecha de seguridad o uso indebido, el suministro de datos podrá suspenderse temporalmente y se exigirán las responsabilidades disciplinarias, administrativas e incluso penales que correspondan.

Un flujo de información bidireccional para aflorar la economía sumergida El éxito de este convenio radica en los datos que ambas administraciones van a cruzarse, cuyo listado ha sido actualizado para cubrir las nuevas necesidades operativas surgidas en los últimos años.

Por su parte, la Inspección de Trabajo remitirá trimestralmente a la Agencia Tributaria informes detallados sobre empresas comprobadas por ser “ficticias sin actividad”, actas por falta de alta y afiliación, fraudes en el cobro de prestaciones de la Seguridad Social y expedientes sancionadores por el empleo de ciudadanos extranjeros sin autorización de trabajo. Asimismo, enviarán datos muy específicos sobre todos los trabajadores que

hayan sido regularizados por la Inspección, detallando su tipo de contrato, coeficiente de jornada y las nuevas bases de cotización establecidas.

Como contrapartida, la Agencia Tributaria abrirá gran parte de sus bases de datos a la Inspección de Trabajo a través de servicios web directos y peticiones concretas. Los inspectores laborales podrán solicitar acceso a las cuentas bancarias, domicilios fiscales, declaraciones de la Renta (Modelo 100), el Impuesto sobre Sociedades y resúmenes de retenciones de los investigados.

Para afinar aún más en la detección del fraude en negocios supuestamente inactivos o con ingresos no declarados, Hacienda también facilitará información altamente reveladora, como la declaración anual del consumo de energía eléctrica (modelo 159), las operaciones intracomunitarias o las retenciones por arrendamientos de locales.

Con la renovación y actualización de este marco estable de cooperación, el Estado busca consolidar una red de vigilancia fiscal y laboral sin fisuras, asegurando el auxilio mutuo que la legislación exige a las administraciones en su cruzada contra el fraude.

Nueva definición de las autoridades que son responsables de la asignación del número EORI y de la tramitación de devoluciones por ingresos indebidos

La Resolución de 23 de junio de 2026, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, publicada el 3 de julio en el BOE, modifica la de 13 de enero de 2021, sobre organización y atribución de funciones en el Área de Aduanas e Impuestos Especiales.

El documento ajusta las facultades de diversos órganos para adaptarse al marco normativo europeo y a las nuevas exigencias en la gestión del comercio exterior, como las restricciones energéticas actuales.

Entre los cambios principales, se definen con precisión las autoridades responsables de la asignación del número EORI y de la tramitación de devoluciones por ingresos indebidos. Asimismo, se introducen medidas para flexibilizar el régimen de sustituciones de los titulares de las dependencias y se establecen normas específicas relacionadas con el tráfico de mercancías en Gibraltar.

La Resolución busca optimizar el control aduanero y la lucha contra el fraude mediante una estructura administrativa más ágil y cercana a los recintos operativos.

Para los operadores económicos que no están establecidos en el territorio aduanero de

la Unión Europea, la normativa precisa que la asignación del número EORI (número de registro e identificación de los operadores económicos) se gestiona ante las autoridades aduaneras responsables del lugar en el que el operador presente por primera vez una declaración o una solicitud de decisión.

Distribución de las competencias

Las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales tienen la competencia para asignar el número EORI a los operadores no establecidos cuando estos presenten por primera vez una declaración (de acuerdo con el artículo 9.2 del Código Aduanero de la Unión).

Las Áreas Regionales de Gestión Aduanera se encargan de la asignación del número EORI cuando el operador extranjero presente por primera vez una solicitud de decisión, excepto en aquellos casos que recaigan bajo la competencia de la Oficina Nacional.

Y la Oficina Nacional de Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales asume la competencia en casos específicos dependiendo del tipo de decisión. En concreto, se encarga de asignar el número EORI cuando los operadores no establecidos presentan por primera vez una solicitud de autorización que sea de su competencia o cuando presentan una solicitud de intervención de marca.

Gas natural y petróleo ruso

La normativa introduce cambios organizativos vinculados a la aplicación del Reglamento (UE) 2026/261, de 26 de enero de 2026, el cual establece la eliminación progresiva de las importaciones de gas natural ruso y la preparación para la eliminación progresiva de las importaciones de petróleo ruso.

A nivel de gestión aduanera, el cambio principal consiste en que se otorga a la Oficina Nacional de Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales la competencia para llevar a cabo la instrucción del procedimiento y conceder la autorización previa de la exención temporal que prevé el artículo 5 de dicho reglamento europeo.

Cabe destacar que esta competencia recaerá en la autoridad aduanera salvo en el caso de que España decida designar a una autoridad distinta para encargarse de tramitar estas autorizaciones.

Supervisión y gestión de los regímenes aduaneros con Gibraltar

La normativa introduce disposiciones específicas para facilitar la ejecución del Acuerdo

relativo a Gibraltar entre la Unión Europea (junto con la Comunidad Europea de la Energía Atómica) y el Reino Unido.

Así, se asigna de manera exclusiva a la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de La Línea de la Concepción la competencia para supervisar, gestionar y controlar la ultimación de los regímenes aduaneros especiales vinculados a la entrada o salida de mercancías de Gibraltar.

Se determina que las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales serán las encargadas de tramitar la rectificación después del levante de las declaraciones de importación de mercancías con destino a Gibraltar, aplicándose a cualquier dato que necesite ser modificado, siempre que se hayan presentado conforme al mencionado acuerdo.

La UE elimina aranceles industriales a EEUU y abre sus fronteras agrícolas

El Reglamento (UE) 2026/1455 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2026, publicado en el DOUE el 30 de junio, ajusta de los derechos de aduana aplicables a las importaciones de determinadas mercancías originarias de los Estados Unidos de América y a la apertura de contingentes arancelarios para las importaciones de determinadas mercancías originarias de los Estados Unidos de América.

La medida busca apaciguar las tensiones y afianzar un comercio bilateral que mueve más de 1,6 billones de euros anuales.

La guerra arancelaria que sacudió el panorama económico durante 2025 parece haber llegado a una tregua. Durante el año pasado, la administración estadounidense impuso una batería de medidas contra la Unión Europea, que incluyeron aranceles del 25% a los automóviles y un duro gravamen del 50% a las importaciones de acero, aluminio y cobre.

Para frenar esta escalada, que amenazaba con dañar profundamente las cadenas de suministro industriales transatlánticas, la Presidenta de la Comisión Europea y el Presidente de los Estados Unidos alcanzaron un acuerdo político en julio de 2025, cristalizado en una Declaración Conjunta en agosto de ese mismo año. Como fruto directo de ese pacto, el Parlamento Europeo y el Consejo han dado luz verde al Reglamento (UE) 2026/1455.

Cero aranceles y nuevas cuotas

A partir del 1 de julio de 2026, la Unión Europea aplicará un derecho de aduana del 0% a una extensa lista de mercancías originarias de Estados Unidos (detalladas en el Anexo I

del texto), cumpliendo así la promesa de eliminar los aranceles industriales.

Pero el gran atractivo del acuerdo radica en el acceso preferencial al mercado europeo para el músculo agrícola y pesquero estadounidense. El reglamento abre importantes contingentes arancelarios (cuotas con arancel cero o reducido) para productos clave, entre los que destacan:

- Frutos de cáscara: Una cuota masiva de 500.000 toneladas.
- Aceite de soja: 400.000 toneladas.
- Carne: 25.000 toneladas de carne de porcino y 3.000 toneladas de carne de bison-te.
- Lácteos y quesos: 10.000 toneladas de leche y nata, y otras 10.000 toneladas para quesos frescos.
- Pescados: Amplias cuotas para abadejo de Alaska (340.000 toneladas) y diversas cantidades de salmón, calamares y camarones.

Protección y "líneas rojas" europeas

Pese a la apertura, Europa no ha bajado la guardia. Consciente de que la entrada masiva de estos productos podría impactar negativamente en los productores locales, el reglamento incorpora un estricto mecanismo de salvaguardia. Si se demuestra que el aumento de las importaciones causa o amenaza con causar un "perjuicio grave" a la industria europea (incluido el sector agrario), la Comisión tiene el poder de suspender parcial o totalmente estas preferencias.

Además, la confianza tiene límites temporales y condiciones. La Comisión Europea está facultada para suspender los beneficios si Estados Unidos socava el espíritu del acuerdo o discrimina a los operadores europeos. De forma muy específica, la UE lanza un ultimátum a Washington: si para el 31 de diciembre de 2026, EE. UU. sigue aplicando aranceles superiores al 15% al acero y aluminio europeos, se suspenderán las ventajas para ciertos productos estadounidenses.

El Reglamento (UE) 2026/1455 estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2029. Representa, en definitiva, un esfuerzo pragmático por garantizar la estabilidad en la relación económica "mayor y más profunda del mundo", condicionando el libre comercio al estricto cumplimiento de la palabra dada. A mediados de 2029, la Comisión deberá presentar una evaluación completa sobre sus efectos reales en la economía del viejo continente.

La UE elimina los aranceles a la importación de diversos productos de langosta y bogavante de Estados Unidos

El Reglamento (UE) 2026/1461 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2026, publicado en el DOUE del 30 de junio, establece la no aplicación de derechos de aduana a las importaciones de determinadas mercancías.

El Reglamento es una normativa diseñada para eliminar los aranceles a la importación de diversos productos de langosta y bogavante provenientes de los Estados Unidos. Esta medida busca dar continuidad a los acuerdos comerciales previos y fortalecer la integración económica entre ambas potencias tras la Declaración Conjunta de 2025.

La legislación establece un tipo arancelario del 0 % con efectos retroactivos desde agosto de 2025, permitiendo incluso el reembolso de impuestos pagados en exceso durante el periodo de transición.

No obstante, la Unión Europea conserva la facultad de suspender estos beneficios si detecta que la contraparte estadounidense no cumple con la reciprocidad comercial pactada. El reglamento exige una evaluación de impacto antes de 2030 para decidir sobre una posible extensión de estas ventajas fiscales.

Cuarta Prórroga para que Justicia siga prestando determinados servicios a la Autoridad Independiente de Protección del Informante

La Orden PJC/656/2026, de 29 de junio, publicada en el BOE del 30 de junio, prorroga por cuarta vez el plazo de prestación de determinados servicios por el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI).

La Orden PJC/908/2025, de 8 de agosto, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A. A. I. (en adelante, la Autoridad), estableció, en su apartado primero, el día 1 de septiembre de 2025 como dicha fecha.

A su vez, en el apartado segundo de la expresada orden se preveía que, hasta el 1 de noviembre de 2025, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes continuaría prestando determinados servicios a la Autoridad; pudiendo ser prorrogado

dicho plazo por orden del titular del departamento. Mediante la Orden PJC/1209/2025, de 30 de octubre, por la que se prorroga el plazo de prestación de determinados servicios por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes a la AAI; la Orden PJC/1554/2025, de 26 de diciembre, por la que se prorroga por segunda vez dicho plazo; y la Orden PJC/299/2026, de 30 de marzo, por la que se prorroga por tercera vez el plazo, se ha venido dando continuidad a la prestación de servicios por parte de este Departamento ministerial a la Autoridad.

En el transcurso del presente año, la Autoridad ha incrementado de forma sostenida su capacidad para llevar adelante las funciones que tiene encomendadas, impulsando todo un conjunto de actuaciones encaminadas a garantizar su pleno funcionamiento autónomo.

No obstante, con fecha de 26 de junio de 2026, el presidente de la Autoridad ha solicitado una nueva prórroga del plazo, ante la necesidad de seguir contando con servicios que el Ministerio viene prestando en aspectos específicos de tecnologías de la información y comunicaciones durante la fase de integración en los servicios comunes prestados por la Agencia Estatal de Administración Digital.

Por todo ello, resulta aconsejable prorrogar el mencionado plazo, a fin de garantizar la continuidad operativa de la Autoridad durante esta fase de transición tecnológica.

El Gobierno fija en 17.081 plazas la capacidad estatal ordinaria de acogida para menores extranjeros no acompañados en 2026

El Boletín Oficial del Estado (BOE) de 3 de julio ha publicado el Real Decreto 556/2026, de 30 de junio, que establece la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de menores migrantes no acompañados en las distintas comunidades y ciudades autónomas españolas. En total, el conjunto del sistema de protección español asume para este año una capacidad ordinaria de 17.081 plazas.

La nueva normativa, a propuesta de la Ministra de Juventud e Infancia, Sira Abed Rego, se fundamenta en las medidas urgentes aprobadas previamente para garantizar el interés superior de los menores en escenarios de crisis. La legislación contempla la posibilidad de realizar una redistribución de los menores entre los diferentes territorios en caso de que se declare una "situación de contingencia migratoria extraordinaria".

El objetivo principal de este mecanismo es aplicar una fórmula de "solidaridad equitativa", la cual pondera el esfuerzo de acogida que ya realiza cada comunidad autónoma

en la atención a estos menores. Esta capacidad se debe aprobar anualmente mediante un real decreto, previa información a la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia.

Andalucía, Cataluña y Madrid asumen el mayor volumen

El cálculo para distribuir a los 17.081 menores se ha realizado de forma proporcional, utilizando una fórmula que divide la población total de cada territorio a 31 de diciembre de 2025 entre un cociente que relaciona la población total de España con el número máximo de menores atendidos históricamente por el sistema nacional.

Según el desglose publicado, las comunidades con mayor capacidad ordinaria asignada son Andalucía (3.009 plazas), seguida de Cataluña (2.829) y la Comunidad de Madrid (2.471). Les siguen de cerca la Comunidad Valenciana (1.903) y Galicia (940).

En el otro extremo de la tabla, los territorios con menor capacidad asignada son la comunidad de La Rioja (114 plazas) y las ciudades autónomas de Ceuta (29 plazas) y Melilla (30 plazas).

Comunidad autónoma	Capacidad ordinaria
Andalucía	3.009
Aragón	476
Asturias	352
Baleares	434
Canarias	783
Cantabria	206
Castilla y León	833
Castilla - La Mancha	742
Cataluña	2.829
Comunidad Valenciana	1.903
Extremadura	364

Galicia	940
Madrid	2.471
Murcia	553
Navarra	237
País Vasco	776
La Rioja	114
Ceuta	29
Melilla	30

Aplicación y vigencia de las emergencias previas

El establecimiento de este límite tiene implicaciones legales inmediatas en la gestión de la política migratoria. El real decreto, que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, estipula qué ocurre con las declaraciones de contingencia migratoria que ya estuvieran activas basándose en los datos del año anterior (Real Decreto 743/2025).

Según la nueva norma, estas declaraciones previas de emergencia seguirán produciendo efectos legales y manteniéndose activas siempre y cuando el sistema de protección del territorio afectado siga superando en tres veces su nueva capacidad ordinaria recién aprobada.

Para llevar a cabo estas actualizaciones anuales, las comunidades están obligadas a remitir antes del 15 de enero de cada año la información necesaria para los cálculos de capacidad, datos que posteriormente certifica el Ministerio de Juventud e Infancia.

Jubilación parcial anticipada del personal laboral de las Administraciones Públicas

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto-ley de medidas urgentes en materia de jubilación parcial anticipada del personal laboral de las Administraciones Públicas que soluciona con carácter permanente esa modalidad de retiro. Se cumple así con el

compromiso adquirido con las organizaciones sindicales más representativas de las administraciones en el marco del diálogo social.

Este tipo de retiro permite a los trabajadores a tiempo completo que no hayan alcanzado la edad ordinaria de jubilación acceder a ésta de forma parcial y anticipada siempre que, con carácter simultáneo, se celebre un contrato de relevo y cuando cumplan los siguientes requisitos: retirarse tres años antes de la edad de jubilación; acreditar un periodo de cotización de 33 años; tener una antigüedad en la empresa de seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial; que la reducción de su jornada de trabajo sea entre el 25% y el 75% y, si se anticipa en más de dos años, la reducción de jornada del primer año será entre el 20-33%.

Por tanto, el empleado personal laboral podrá reducir la jornada laboral recibiendo la parte proporcional del salario por el tiempo de trabajo que sigue desempeñando y por el resto recibirá proporcionalmente la pensión.

El personal laboral de las administraciones públicas ya disponía de un mecanismo para optar a la jubilación parcial anticipada, pero con la entrada en vigor el 1 de abril de 2025 del Real Decreto Ley de Seguridad Social se establecieron los nuevos requisitos de la jubilación parcial para los asalariados y, por tanto, para el personal laboral de las administraciones públicas.

En concreto estableció que, para poder acceder a esta modalidad, se deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo indefinido y a tiempo completo (antes eran temporales), algo difícil de cumplir en el acceso al empleo público ya que, a diferencia del sector privado, se debe cumplir siempre con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y con la propia dinámica de las ofertas de empleo público, que se realizan solo una vez al año.

Con la solución adoptada se permite cierta flexibilidad en la regla de esa necesaria simultaneidad entre el jubilado parcial y el relevista. El RDL, que entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, consta de un artículo único que regula el régimen aplicable a los contratos de relevo y una disposición transitoria que establece un régimen transitorio hasta 2027.

La solución consiste en que las Administraciones cuenten con un instrumento de planificación, preferentemente las ofertas de empleo, donde establezcan la cobertura de jubilaciones parciales. La oferta de empleo público de 2026 en la Administración del Estado ya ha incluido 854 plazas para la contratación de personal relevista fijo. La contratación del personal relevista fijo se regirá por las reglas de acceso al empleo público.

En caso de que no sea posible formalizar el contrato fijo de relevo de manera simultánea con la jubilación parcial, se permite la contratación temporal de sustitución a tiempo completo, que finalizará o bien cuando se formalice el contrato fijo, o al término del segundo año posterior a la extinción de la jubilación parcial. Por tanto, el Real Decreto ley fija un sistema gradual y flexible en la Administración que establece acudir primero a la contratación de personal laboral fijo y, en caso de que no fuera posible simultanear la jubilación parcial anticipada con el relevista fijo, acudir al personal laboral temporal de sustitución.

El puesto de trabajo del relevista podrá ser el mismo o diferente al del trabajador sustituido, sin perjuicio de la correspondencia entre las bases de cotización de ambos que sea exigible en la legislación en materia de Seguridad Social.

El Real Decreto ley establece también un régimen transitorio hasta el 1 de abril de 2027 para facilitar la adaptación progresiva de las Administraciones al nuevo régimen. Éste permite vincular la jubilación parcial a un contrato de personal laboral fijo a tiempo completo que hubiere sido formalizado a partir del 1 de abril de 2024 como resultado de convocatorias derivadas de ofertas de empleo público ordinarias.

Complementos de insularidad

Junto a las medidas relativas al régimen de la jubilación parcial del personal laboral del sector público, el presente real decreto-ley incorpora una disposición adicional referida a la indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal destinado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En cumplimiento del Acuerdo Marco por la mejora del empleo público y el servicio a la ciudadanía, suscrito entre el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y las organizaciones sindicales UGT, CSIF y CCOO, la disposición adicional incluida en este real decreto-ley tiene por objeto habilitar un proceso de revisión de las cuantías de la indemnización por residencia del personal del sector público estatal destinado en las Illes Balears.

El Gobierno revisará en el plazo de seis meses dichas cuantías y, previa negociación colectiva, aprobará la modificación de las cuantías vigentes para adaptarlas a la situación actual. La actualización no podrá suponer una minoración de las cantidades que actualmente se abonan por este concepto.

Aprobada la segunda prórroga del Mecanismo RED de empleo en el transporte

hasta finales de 2026

La Orden PJC/654/2026, de 29 de junio, publicada en el BOE del 30 de junio, publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de junio de 2026, por el que se aprueba la segunda prórroga del Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo para el sector de la fabricación de vehículos de motor, activado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Esta medida clave de protección laboral estará vigente durante seis meses, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026.

La decisión de prorrogar nuevamente este paraguas de ayudas responde a la constatación de que persisten las necesidades de recualificación y acompañamiento en los procesos de transición profesional de las plantillas. Estos desafíos son consecuencia directa de los cambios estructurales y permanentes que continúan transformando la industria automovilística.

A través de este mecanismo, las empresas del sector podrán seguir solicitando medidas de reducción temporal de la jornada o la suspensión de los contratos de trabajo.

Para acceder a estas herramientas, las compañías (tanto fabricantes directos como los integrantes de su cadena de valor) deberán cumplir con requisitos estrictos. Entre ellos, destaca haber sufrido una pérdida sostenida de afiliación a la Seguridad Social superior al 25 % y haber mantenido una media de más del 30 % de su plantilla en ERTE entre el 1 de abril de 2022 y el 1 de enero de 2025.

El Gobierno ha vinculado la aplicación de este mecanismo a fuertes garantías para los trabajadores. Las empresas beneficiarias se comprometen a no realizar despidos individuales ni colectivos de los empleados afectados por el Mecanismo RED durante los dos años siguientes a la finalización de las medidas. Asimismo, en el caso de los trabajadores fijos-discontinuos, las empresas no podrán utilizar estas causas para justificar el fin de su periodo de actividad o la falta de llamamiento.

Como contrapartida fundamental, las compañías solicitantes están obligadas a presentar un plan de recualificación para su plantilla. Este plan deberá incluir acciones formativas diseñadas para responder a las "necesidades reales" del nuevo sistema productivo y tendrá que ser validado por las Secretarías de Estado de Trabajo, Seguridad Social y Economía.

Si dentro del periodo de blindaje de dos años una empresa necesitara aplicar nuevas reducciones o suspensiones por causas económicas o de producción, deberá avisar con un mes de antelación al Gobierno, detallando su plan industrial y el calendario previsto de reincorporación de los trabajadores a su actividad ordinaria.

El Gobierno inicia la retirada gradual del 'escudo' por la crisis en Oriente Medio, pero blinda a los sectores estratégicos y el empleo

El Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, publicado en el BOE del 30 de junio, adopta determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

En concreto, el segundo paquete con medidas que ascienden a 1.825 millones de euros este año, a la que se añaden otros 2.700 millones de euros de ahorro fiscal en 2027 y 2028, por la rebaja hasta su eliminación definitiva del impuesto a la producción energética.

Así, mantiene la misma estructura que el primer paquete del Plan Integral de respuesta al incluir dos grandes ejes: un primero de carácter coyuntural para dar continuidad a la protección, a través de la prórroga por tres meses de medidas que vencían el 30 de junio, incorporando flexibilidad alineada a la menor incertidumbre actual y ajustes técnicos recomendados por Bruselas, y un segundo de medidas estructurales orientadas al refuerzo de la soberanía energética, la menor dependencia de combustibles fósiles y la resiliencia de la economía española frente a futuras crisis externas.

Medidas en el ámbito tributario

En el ámbito tributario, el Real Decreto-ley aprobado supondrá adoptar nuevas rebajas y modificaciones fiscales en tributos relacionados con los carburantes y la energía, que supondrán un ahorro para los contribuyentes de 1.254 millones de euros.

Estas medidas suponen la continuación del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio aprobado en marzo, que implicó, entre otras medidas, la rebaja de la fiscalidad energética, algo que causó efectos positivos de manera inmediata sobre la economía, trasladándose de forma rápida y significativa a los precios finales de los carburantes, y también incidieron en la bajada de los precios de la electricidad y el gas.

En concreto, el nuevo Real Decreto-ley introduce una rebaja en el Impuesto sobre Hidrocarburos, algo que beneficiará al precio del gasóleo y las gasolinas sin plomo. Esa bajada del tipo del gravamen será de 15 céntimos de euro por litro en el mes de julio, de 10

céntimos de euro por litro en agosto y de 5 céntimos de euro por litro en septiembre. Esta medida supone un ahorro de 939 millones de euros.

No obstante, este nuevo Real Decreto-ley ha incorporado un mecanismo de salvaguarda por el que se prevén tipos más reducidos en agosto y septiembre si en junio o julio de 2026 la variación del IPC de la gasolina o del gasóleo superara en más de un 15% el IPC del mismo mes de 2025. Ello permitiría incrementar a 20 céntimos por litro la rebaja en el Impuesto de Hidrocarburos en el caso de una evolución desfavorable de los precios en los carburantes.

Hay que tener en cuenta que el gravamen en el Impuesto sobre Hidrocarburos ya estaba en el mínimo permitido por la Comisión Europea tras la rebaja fiscal aprobada en marzo, de tal manera que la nueva bajada fiscal situará algunos de los tipos de este impuesto por debajo del umbral mínimo establecido en la Directiva comunitaria de fiscalidad de la energía, si bien en este Real Decreto-ley se hará uso de la posibilidad que ofreció la propia Comisión Europea de establecer esa fiscalidad por debajo de esos mínimos establecidos, algo que se le ha comunicado al órgano comunitario.

Recuperación del IVA

Asimismo, en este Real Decreto-ley se contempla la aplicación de otras dos medidas para el supuesto de una evolución desfavorable de los precios de la electricidad y el gas, estableciendo un mecanismo de salvaguarda que permita reactivar medidas si la coyuntura así lo exigiera. Esas medidas afectan tanto al Impuesto Especial sobre la Electricidad como al IVA de productos energéticos.

La recuperación de las medidas se aplicaría en agosto y septiembre y únicamente si los precios de cada uno de estos productos energéticos correspondiente al mes de junio (medida aplicable en agosto) o de julio (aplicable para el mes de septiembre), se encareciera en más de un 15% respecto del precio de los mismos meses del año anterior.

De esta forma, en esos casos, se volverían a aplicar las medidas aprobadas en marzo. Es decir, en el caso del IVA de la electricidad, el gas natural, los pellets y la leña, se volvería a reducir el tipo del 21 al 10%. Por su parte, en el Impuesto Especial sobre la Electricidad se bajaría de nuevo del 5,1% al 0,5%.

Medidas para profesionales y sectores productivos

En cuanto a medidas destinadas a determinados sectores que se han visto más afectados por los efectos de la guerra, este Real Decreto-ley mantiene las medidas extraordinarias aprobadas en marzo para amortiguar el precio de determinados productos energéticos.

En ese sentido, se amplía hasta finales de septiembre la ayuda extraordinaria y temporal para el gasóleo agrícola, una ayuda gestionada por la Agencia Tributaria.

Asimismo, también se ampliarán hasta el 30 de septiembre las ayudas extraordinarias a las empresas de transporte por carretera para compensar el precio del gasóleo de uso profesional, tanto los que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos como las empresas de transporte por carretera que no se benefician de esa devolución parcial de Hidrocarburos, como autónomos, las sociedades con licencias de transporte o los titulares de autobuses urbanos, entre otros. Esas ayudas también son gestionadas por la Agencia Tributaria.

Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica

Asimismo, en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, ya en el Real Decreto-ley de 20 de marzo, se introdujeron medidas relativas al cálculo de la base imponible y de los pagos fraccionados correspondientes al ejercicio 2026, de tal forma que para establecer la base imponible se minoraba el importe de las retribuciones percibidas por la producción e incorporación de energía eléctrica durante el primer trimestre en un 10%, y en su totalidad durante el segundo trimestre.

Este nuevo Real Decreto-ley establece que a esas dos minoraciones del primer y segundo trimestre se añadirán una reducción del 30% en el tercer trimestre y del 40% en el cuarto trimestre de 2026.

Además, se introducen modificaciones en este impuesto, toda vez que está previsto que los costes del sistema eléctrico disminuyan a la mitad en 2027 respecto de los del ejercicio 2026. De esta forma, el tipo de gravamen de este Impuesto será del 3,5% para 2027, reduciéndose a la mitad del gravamen establecido (7%). Y para 2028 y los años siguientes está previsto que no sea necesario este impuesto para financiar los costes del sistema eléctrico, de manera que el tipo del impuesto para 2028 y siguientes será del 0%.

Esta medida supondría un ahorro para los contribuyentes en 2026 de 315 millones de euros.

Implantación de generación renovable y la producción de biogás

Además, en materia energética, para seguir acelerando la implantación de generación renovable y la producción de biogás con el máximo retorno socioeconómico para los territorios próximos a las instalaciones y con el mínimo impacto ambiental, se habilita al Organismo Nacional de Normalización (UNE) a desarrollar con normas técnicas el sello de excelencia social, territorial y ambiental que permite disfrutar de una tramitación preferente a los mejores proyectos.

También se introducen medidas para agilizar la repotenciación de líneas eléctricas existentes, especialmente para anticipar la conexión de nuevas demandas, así como la posibilidad de incorporar baterías para prestar servicios técnicos en los territorios no peninsulares, reduciendo con ello el consumo de combustibles fósiles.

Información del mercado de carburantes

Y se habilita a la CNMC a solicitar la información necesaria para conocer el funcionamiento del mercado de carburantes a los agentes mayoristas y minoristas de la cadena de distribución, en el ejercicio de sus competencias. También se amplía la obligación que ya tenían los operadores con capacidad de refino en España de informar semanalmente al Regulador sobre sus costes de aprovisionamiento y sus precios de venta al resto de operadores mayoristas. Y si el Regulador aprecia un comportamiento anómalo de algún agente, además de iniciar el procedimiento sancionador que corresponda, podrá incluir información individualizada sobre estos sujetos en su reporte semanal sobre el mercado de carburantes.

Concesión directa de subvenciones en materia de Agenda Urbana, arquitectura y calidad de la edificación

El Real Decreto 538/2026, de 30 de junio, publicado en el BOE de 4 de julio, regula la concesión directa de subvenciones en materia de Agenda Urbana, arquitectura y calidad de la edificación durante el ejercicio presupuestario 2026.

La normativa justifica el uso de la concesión directa por razones de interés público, social y económico, permitiendo financiar proyectos específicos sin recurrir a convocatorias abiertas.

Las ayudas están destinadas a una amplia variedad de organismos, incluyendo universidades, fundaciones arquitectónicas y entidades internacionales, para promover la sostenibilidad y la calidad de la edificación. Entre los objetivos principales destacan la implementación de la Agenda Urbana Española, la investigación académica interdisciplinar y el apoyo a la eficiencia energética en el sector residencial.

Asimismo, se contemplan fondos para la difusión cultural de la arquitectura mediante la organización de bienales, concursos internacionales y la gestión de archivos históricos. Finalmente, el decreto asegura que estas aportaciones no alteran la competencia de mercado, enfocándose exclusivamente en el fortalecimiento de las políticas públicas estatales.

Esta medida, de carácter excepcional, busca garantizar la continuidad de proyectos estratégicos de alto interés público, social y económico, evitando la paralización de las actividades al agilizar los trámites ante la dificultad de acudir a una convocatoria pública ordinaria.

Protección ciudadana y derecho a la vivienda En el ámbito del acceso a la información y orientación sobre vivienda, el decreto destaca por su enfoque en la protección de los consumidores. FACUA-Consumidores en Acción recibirá 120.000 euros para desarrollar campañas de información sobre derechos y obligaciones en el ámbito residencial, así como para el control de prácticas ilegales y abusivas.

Por su parte, el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) contará con una importante partida de 600.000 euros para implementar un tercer nivel de atención en el servicio telefónico estatal 047. Este novedoso servicio ofrecerá orientación jurídica altamente cualificada a la ciudadanía, prestada preferentemente por videollamada a través de una red nacional de profesionales, orientando sobre mecanismos de solución de controversias antes de llegar a la vía judicial.

Sostenibilidad y planificación de las ciudades del futuro El texto legal pone un fuerte énfasis en la sostenibilidad y el desarrollo de políticas urbanas. Entidades como la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la oficina regional de ONU-Habitat recibirán apoyo económico para la capacitación de entidades locales y la implementación del Plan de Acción de la Agenda Urbana Española.

La lucha contra el cambio climático también tiene su reflejo en el presupuesto: la Asociación Green Building Council España (GBCe) obtendrá 120.000 euros para apoyar la transposición de la nueva Directiva Europea de eficiencia energética, impulsando la iniciativa de "Arquitectura Cero Emisiones". Asimismo, se financiarán proyectos como el Observatorio de la Vulnerabilidad Urbana, gestionado por la Universidad Politécnica de Madrid, y el impulso a la industrialización de la construcción en Navarra, que recibirá 300.000 euros.

Proyección internacional y fomento del talento arquitectónico La difusión internacional de la arquitectura española se consagra como otro de los grandes pilares de esta inyección económica. La Fundación Mies Van der Rohe concentra la mayor dotación del decreto, con 3,7 millones de euros, destinados a desarrollar las actividades del acontecimiento de excepcional interés "Barcelona 2026 Capital Mundial de la Arquitectura".

Paralelamente, el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España (CSCAE) aglutina diversas ayudas que superan los 1,4 millones de euros en su conjunto para garantizar la celebración de bienales de arquitectura (BEAU y BIAU), el concurso de jóvenes talentos

EUROPAN y la organización del Congreso Mundial de la Unión Internacional de Arquitectos (UIA) en Barcelona. Además, la norma reserva financiación para que prestigiosas universidades (UPM, UPC, Universidad de Castilla-La Mancha) continúen sus investigaciones de vanguardia y preserven el patrimonio documental y arquitectónico.

Con la entrada en vigor de esta normativa, el Gobierno asegura que los fondos y gastos subvencionables deberán ejecutarse en un plazo máximo de dieciocho meses, permitiendo un impulso directo, inmediato y sin demoras administrativas en iniciativas que definirán el futuro del urbanismo y la edificación en España.

Agricultura actualiza los plazos de notificación para las reservas de semillas certificadas en España

La Resolución de 22 de junio de 2026, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, publicada en el BOE del 2 de julio, modifica la de 27 de septiembre de 2022, por la que se establecen los criterios técnicos para la consideración de operador pertinente y los medios electrónicos para el cumplimiento de la obligación de comunicación de existencias de cereales, semillas oleaginosas y arroz establecida en el Reglamento de ejecución (UE) 2022/791 de la Comisión de 19 de mayo de 2022, por el que se modifica el Reglamento de ejecución (UE) 2017/1185, y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 861/2018, de 13 de julio, por el que se establece la normativa básica en materia de declaraciones obligatorias de los sectores del aceite de oliva y las aceitunas de mesa y por el que se modifica el Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha modificado las fechas límite para que los productores, mayoristas y agentes económicos pertinentes comuniquen sus niveles de existencias de cereales, semillas oleaginosas y arroz. La medida, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 2 de julio de 2026, busca ofrecer una radiografía más precisa sobre la disponibilidad de estos recursos clave y mejorar así la evaluación de la seguridad alimentaria en la Unión Europea.

Según la reciente Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, con fecha de 22 de junio de 2026, el antiguo plazo de notificación a mediados de año resultaba inexacto. Este no reflejaba adecuadamente las variaciones reales en las fechas de siembra y cosecha de los distintos cultivos.

Para garantizar que los datos recogidos sean "pertinentes, exactos y completos", la nueva normativa exige que la información se recopile cuando las existencias se encuentran

en su nivel máximo: justo después de la cosecha y antes de que comience la nueva siembra. De esta forma, España se adapta al Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2391, el cual obligaba a retrasar las fechas de notificación para optimizar el control europeo.

Las comunicaciones, que se tramitan a través del Sistema de Información de Existencias para la Garantía Alimentaria (SIEGA), contarán a partir de ahora con un nuevo calendario obligatorio para las semillas certificadas de cereales, arroz, oleaginosas y proteaginosas.

Los nuevos plazos fijados son los siguientes:

- Superficie aceptada para la certificación: Deberá comunicarse, como máximo, el 15 de noviembre del año en el que se realice la recolección.
- Cantidad de semillas recolectadas: La fecha límite será el 15 de enero del año siguiente a la cosecha.
- Nivel de existencias físicas: Se exigirán dos comunicaciones anuales, una antes del 15 de febrero y otra antes del 15 de septiembre. Estas notificaciones deberán corresponderse con las existencias que el operador tenga físicamente en España el último día del mes anterior a la comunicación.

La CNMV se adapta su estructura a la inteligencia artificial y a las otras tecnologías

La Resolución de 25 de junio de 2026, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, publicada en el BOE del 3 de julio, redibuja el organigrama del supervisor bursátil español para dar cabida a los grandes retos del panorama financiero actual: el uso de tecnologías disruptivas, la resiliencia operativa y la regulación del emergente mercado de criptoactivos.

Uno de los cambios más llamativos y simbólicos de esta reforma es la reestructuración del antiguo Departamento de Sistemas de Información, que a partir de ahora se denominará Departamento de Tecnología e Innovación Digital. Este renovado departamento no solo gestionará las necesidades tecnológicas básicas, sino que liderará el diseño e implementación de todas las capacidades digitales de la institución.

Por primera vez, la normativa menciona explícitamente a la Inteligencia Artificial y otras tecnologías emergentes, asignando a este departamento la tarea de definir su política de uso para garantizar una gestión adecuada del riesgo y maximizar el valor de los servicios

públicos. Esta modernización tecnológica se erige como uno de los ejes esenciales para dar cumplimiento a las prioridades estratégicas de la CNMV de cara a 2030.

Criptoactivos y Resiliencia Digital

La irrupción tecnológica ha obligado al supervisor a actualizar las funciones de sus Direcciones Generales para dar cumplimiento a las grandes normativas europeas, como el Reglamento MiCA (sobre criptoactivos), el Régimen Piloto DLT (tecnología de registro descentralizado) y el reglamento DORA (resiliencia operativa digital del sector financiero).

A nivel organizativo, esto supone que la Dirección General de Entidades asume la autorización, supervisión e inspección de los proveedores de servicios de criptoactivos. Por su parte, la Dirección General de Mercados se encargará de vigilar las plataformas de negociación operadas por estos proveedores y de asegurar el cumplimiento de la normativa de abuso de mercado aplicable a los criptoactivos.

En la era digital, la información y el análisis son cruciales. Por ello, el histórico Departamento de Estudios y Estadísticas ha sido rebautizado como Departamento de Análisis, Estabilidad Financiera y Datos. Entre sus novedades, asume la responsabilidad de definir la política de gobierno de datos de la CNMV, manteniendo un inventario centralizado y promoviendo su gestión estratégica.

Paralelamente, la reforma refuerza la política de transparencia institucional. A partir de ahora, la persona titular de la presidencia asume directamente la función de dirigir y supervisar la política de comunicación del organismo.

La reformada Dirección de Comunicación, bajo dependencia directa de la presidencia, será la encargada de diseñar y ejecutar esta estrategia interna y externa, así como de gestionar permanentemente la página web y los canales digitales. Para asegurar la coherencia de los mensajes, trabajará en estrecha coordinación con la Dirección General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales.

Por último, la modificación normativa aprovecha para pulir aspectos operativos del régimen del personal de la CNMV. En concreto, se actualiza el régimen aplicable a las comunicaciones y autorizaciones de operaciones financieras del propio equipo de la CNMV, agilizando los trámites para que el personal pueda utilizar contratos de gestión de carteras, siempre bajo el cumplimiento de estrictos requisitos y declaraciones responsables que garantizan la imparcialidad del organismo.

Con esta reforma legal, que entra en vigor de forma inmediata tras su publicación, la CNMV se dota de las herramientas organizativas necesarias para afrontar una década

marcada por la transformación digital de los mercados de valores.

La reforma de la Ley Electoral otorga a Ibiza y Formentera su propio senador

La Ley Orgánica 2/2026, de 30 de junio, publicada en el BOE de 2 de julio, modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para adaptarla a la reforma del apartado 3 del artículo 69 de la Constitución.

Esta histórica reforma tiene un objetivo claro y directo: adaptar la normativa electoral a la reciente modificación del artículo 69.3 de la Constitución Española para otorgar a la isla de Formentera su propia circunscripción electoral y, por ende, su propio representante directo en el Senado.

Hasta la aprobación de esta reforma constitucional y su correspondiente adaptación legal, las islas de Ibiza y Formentera concurrían a las urnas conformando una única circunscripción a efectos de representación en la Cámara Alta. Sin embargo, la nueva legislación viene a reconocer la "singularidad institucional" de Formentera. Esta separación territorial e institucional es efectiva desde que la reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares en 2007 creara el Consejo Insular de Formentera, un hito que ahora finalmente se traslada a la normativa electoral estatal.

Nuevas circunscripciones y reparto de escaños

Para hacer realidad este mandato constitucional y garantizar la seguridad jurídica en los futuros comicios, la Ley Orgánica 5/1985 (LOREG) ha sido modificada en los apartados 2 de sus artículos 161 y 165. A partir de ahora, la ley establece de forma explícita en el artículo 161.2 que Ibiza y Formentera son circunscripciones insulares independientes.

En consecuencia, el artículo 165.2 fija el nuevo mapa de representación senatorial de los archipiélagos: se elegirán tres senadores en las islas mayores (Gran Canaria, Mallorca y Tenerife) y un senador en cada una de las demás islas (Ibiza, Formentera, Menorca, Fuerteventura, La Gomera, El Hierro, Lanzarote y La Palma).

Proximidad democrática y equilibrio territorial

Según detalla el texto de la norma, este cambio no altera los principios generales de nuestro sistema electoral, sino que responde a criterios de "proximidad democrática" y "equilibrio territorial". Se busca reforzar el principio de representación que inspira al Senado y garantizar que la ciudadanía de Ibiza y Formentera pueda ejercer su derecho de

participación política en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

El BOE oficializa la restricción de tres nuevos Contaminantes Orgánicos Persistentes

Las Enmiendas al Anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, adoptadas el 12 de mayo de 2023 mediante las Decisiones SC-11/9, SC-11/10 y SC-11/11, se han publicado en el BOE del 2 de julio.

Estas medidas, adoptadas originalmente en mayo de 2023 por la Conferencia de las Partes, suponen la inclusión de tres nuevas sustancias en el Anexo A del tratado: el metoxicloro, el Declorano Plus y el UV-328.

El golpe normativo más contundente se lo lleva el metoxicloro, un compuesto químico cuya erradicación deberá ser absoluta. Las autoridades han decidido incluirlo en la lista negra sin ningún tipo de exención específica, lo que prohíbe de manera tajante tanto su producción como su uso a nivel mundial.

La regulación se vuelve más pragmática frente al Declorano Plus y el UV-328, sustancias para las que se ha diseñado un complejo calendario de eliminación gradual con exenciones específicas dirigidas, sobre todo, a proteger sectores estratégicos y prolongar la vida útil de equipos ya fabricados.

En el caso del Declorano Plus, su producción y uso seguirán permitidos en áreas de alta tecnología y seguridad. La industria aeroespacial, las aplicaciones espaciales y de defensa (incluyendo satélites, misiles y buques de guerra), así como la fabricación de vehículos de motor y maquinaria industrial, podrán seguir utilizando este químico en piezas de repuesto. El sector sanitario también gozará de este salvoconducto para mantener operativos dispositivos de diagnóstico por imagen, resonancias magnéticas y equipos de radioterapia.

Por su parte, las excepciones para el UV-328 se concentran en la automoción y la industria. Se permitirá su uso en revestimientos industriales de alta resistencia, en múltiples piezas de vehículos (como parachoques, techos solares y limpiaparabrisas traseros) y en separadores mecánicos para tubos de recogida de sangre.

Fechas de caducidad y una comunidad internacional dividida

Estas concesiones industriales no son eternas. La normativa establece que el uso de estas sustancias para piezas de repuesto se permitirá hasta el final de la vida útil de los artículos o, como máximo, hasta el año 2044. Además, los usos vinculados al sector médico estarán sujetos a un estricto examen por parte de la Conferencia de las Partes a más tardar en el año 2041.

Aunque las enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 26 de febrero de 2025, el texto publicado en el BOE revela que el consenso internacional está lejos de ser unánime. Varios actores de peso han presentado notificaciones formales de no aceptación. Llama especialmente la atención el bloque formado por la Unión Europea, Noruega y Etiopía, quienes han rechazado someterse a las restricciones del UV-328. Singapur y Tailandia se han opuesto a las normas tanto del Declorano Plus como del UV-328, mientras que el Reino Unido se ha desmarcado completamente, rechazando las enmiendas sobre las tres sustancias.

Con la formalización de este documento, firmado por la Secretaría General Técnica el 24 de junio de 2026, España reafirma su compromiso con el derecho ambiental internacional, forzando a su tejido industrial a adaptarse a esta nueva realidad libre de contaminantes orgánicos persistentes.

Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Reino de España y la República Dominicana

Entrada en vigor del Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Reino de España y la República Dominicana, hecho en Madrid el 21 de enero de 2022, cuya aplicación provisional fue publicada en el BOE núm. 34, de 9 de febrero de 2022, según se establece en el BOE de 3 de julio de 2026.

El Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Reino de España y la República Dominicana, entrará en vigor el 16 de julio de 2026, un mes después de la fecha de la última nota del Canje de Notas Diplomáticas intercambiadas entre las Partes que confirmaron el cumplimiento de sus respectivas formalidades constitucionales, según se establece en su artículo 26. Se completa así la inserción efectuada en el BOE.

Acuerdo técnico entre la Dirección General de Aviación Civil de España y la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana

Acuerdo técnico entre la Dirección General de Aviación Civil, el Ministerio de Fomento del Reino de España y la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana para el desarrollo y aplicación del Acuerdo de transporte aéreo entre el Reino de España y República Dominicana, hecho en Áqaba el 2 de diciembre de 2019.

La norma establece rutas específicas para el traslado de pasajeros y mercancías, definiendo los derechos de tráfico y permitiendo diversas escalas en puntos intermedios o posteriores. Asimismo, se estipulan las frecuencias semanales permitidas y se autorizan alianzas comerciales bajo la modalidad de código compartido.

El Acuerdo también incluye normas sobre la gestión de carga y la capacidad de las aeronaves utilizadas en estas operaciones. Finalmente, se confirma que este marco administrativo entró en vigor en julio de 2026, consolidando la cooperación operativa entre ambas naciones.

Entra en vigor la Convención de la ONU sobre la venta judicial de buques

El Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques, hecho en Nueva York el 7 de diciembre de 2022, se ha publicado en el BOE del 2 de julio.

Esta normativa internacional, que entró en vigor con carácter general y para España el pasado 17 de febrero de 2026, promete transformar el transporte y el comercio marítimo al brindar una garantía histórica a los compradores de navíos.

El fin de las deudas “heredadas”: la garantía del título limpio El objetivo principal de este tratado internacional, firmado originariamente en Nueva York el 7 de diciembre de 2022, es establecer normas uniformes que aseguren que las ventas judiciales de barcos otorguen al comprador un “título de propiedad limpio”. En la práctica, esto significa que quien adquiere un buque en una subasta o venta judicial lo hace libre y exento de cualquier hipoteca (mortgage) o carga anterior.

Las autoridades consideran que esta profunda protección jurídica tendrá un impacto económico directo: al eliminar el miedo de los compradores a heredar deudas o gravámenes ocultos, se espera que los precios obtenidos en las ventas judiciales de buques aumenten, lo que terminará beneficiando tanto a los propietarios originales como a los acreedores y financiadores.

El “pasaporte” de la seguridad: El Certificado de Venta Judicial Para que esta protección

sea efectiva a nivel internacional, la Convención crea un documento clave: el certificado de venta judicial. Una vez que un juez o autoridad pública aprueba la venta de un buque y se emite este certificado, el documento tiene efectos en todos los demás Estados partes, reconociendo automáticamente la limpieza del título de propiedad.

Los efectos de presentar este certificado

Los registros marítimos de los países firmantes están obligados a cancelar todas las hipotecas y cargas inscritas previas a la venta y a inscribir el buque a nombre del nuevo comprador.

: Si un tribunal de cualquier Estado parte intenta realizar un embargo preventivo sobre el barco por una deuda nacida antes de la venta judicial, el juez deberá desestimar la solicitud o levantar el embargo en cuanto se le exhiba el certificado.

Para evitar que los antiguos acreedores queden indefensos, la norma exige un riguroso sistema de notificación previa a la venta. Se deberá informar al registro de buques, a los beneficiarios de hipotecas, a los titulares de privilegios marítimos y al propietario actual.

Toda esta información de notificaciones y certificados será recopilada en un archivo público internacional centralizado, que estará a cargo del Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI) o de una institución designada por la ONU.

Con la publicación oficial, España se suma plenamente a este marco jurídico, en el que también participan la Unión Europea, Barbados, El Salvador y Panamá. Con ello, el sector naviero da un paso de gigante hacia un comercio internacional más ágil, seguro y basado en la certidumbre jurídica.

El Gobierno amplía hasta 2027 los avales ICO para la compra de primera vivienda y ajusta los requisitos patrimoniales

La Resolución de 23 de junio de 2026, de la Subsecretaría, publicada en el BOE del 2 de julio, publica la Adenda del Convenio entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., para la gestión de los avales por cuenta del Estado de la 'Línea de avales para la adquisición de primera vivienda de jóvenes y familias con menores a cargo'.

Según la resolución, publicada en el BOE del 2 de julio, el plazo para que los ciudadanos puedan formalizar estas operaciones hipotecarias se extenderá oficialmente hasta el 31

de diciembre de 2027.

La extensión de esta medida responde a la alta demanda registrada. Según datos del propio documento, hasta el 31 de octubre de 2025 se habían formalizado un total de 8.549 operaciones (6.119 por parte de jóvenes y 2.430 de familias con menores). Estas operaciones han supuesto avales por valor de 206,6 millones de euros, movilizando una financiación total avalada de 1.091,4 millones de euros, con un préstamo medio de 127.669 euros.

Nuevos límites de patrimonio y edad más estrictos

La adenda al convenio no solo alarga los plazos, sino que introduce condiciones más precisas para garantizar que las ayudas lleguen a quienes más las necesitan.

A partir de ahora, el patrimonio neto de la persona solicitante no podrá superar los 150.000 euros, un compromiso que los compradores deberán acreditar mediante la firma de una declaración responsable. En el programa destinado a jóvenes, la norma endurece el criterio de edad estipulando que los adquirentes no podrán tener más de 35 años en la fecha de formalización del préstamo. El texto es tajante: si el día de la firma cualquiera de los compradores ha cumplido ya 36 años, quedará automáticamente excluido.

La Comisión de Seguimiento fijará los límites de ingresos, los cuales no podrán superar, en ningún caso, 7,5 veces el IPREM por solicitante, aunque podrán modularse a la baja en función de los precios medios del entorno. En el caso de que haya dos compradores, se sumarán los límites individuales de cada uno.

Ayudas extra para familias con menores y hogares monoparentales

El texto también protege especialmente a los núcleos familiares. Para las familias, el límite de ingresos base se incrementará en 0,3 veces el IPREM por cada menor a cargo (considerando "menor" a quienes no hayan cumplido 18 años el día de la firma de la hipoteca). Además, como gran medida de apoyo, las familias monoparentales podrán incrementar su límite de ingresos en un 70 %.

Para hacer frente a esta ampliación, el Gobierno ha reorganizado el presupuesto destinado a compensar al ICO por los gastos de gestión y administración de estos avales. El nuevo cuadro presupuestario contempla partidas anuales que se extenderán hasta el

año 2038, sumando un coste total por comisiones de 27,70 millones de euros.

Entran en vigor las nuevas Tarifas de Último Recurso (TUR) de gas natural marcadas por las medidas anticrisis

La Resolución de 25 de junio de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el BOE el 1 de julio, publica la tarifa de último recurso de gas natural.

Esta revisión trimestral actualiza los términos fijos y variables que pagarán los consumidores acogidos a esta tarifa regulada.

Ampliación del escudo social energético

Una de las claves de esta normativa es la consolidación de la ampliación de los beneficiarios que pueden acogerse a esta tarifa regulada. Tradicionalmente reservada para consumidores individuales con consumos anuales inferiores a 50.000 kWh y una presión de suministro igual o inferior a 4 bar, la norma mantiene la extensión del paraguas protector —introducida previamente por el Real Decreto-ley 4/2024— a las comunidades de propietarios de viviendas de uso residencial y sus agrupaciones.

Asimismo, también pueden beneficiarse los edificios de titularidad pública, de patronatos o de organizaciones sin ánimo de lucro destinados a uso residencial, así como las empresas de servicios energéticos que presten servicio a cualquiera de estos colectivos.

El cálculo de estas nuevas tarifas ha estado fuertemente condicionado por la situación geopolítica internacional. Para aliviar el coste a los consumidores, el Gobierno ha aplicado lo dispuesto en el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (Real Decreto-ley 7/2026).

Gracias a esta medida excepcional, se aplica un canon de almacenamiento subterráneo de 0 euros a la capacidad que supere los 20 días de consumo o ventas firmes. En la práctica, esto significa que los 40 días restantes han quedado exentos de la fórmula de cálculo de los precios, abaratando el coste final asumido por los usuarios.

La resolución establece los precios sin impuestos divididos en once tramos (TUR.1 a TUR.11) según el volumen de consumo. A modo de ejemplo, para los pequeños consumidores domésticos:

- TUR.1 (consumos iguales o inferiores a 5.000 kWh/año): El término fijo se sitúa en 3,93

€/mes por cliente y el término variable en 4,329798 céntimos/kWh.

- TUR.2 (de 5.000 a 15.000 kWh/año): Tendrán un término fijo de 8,11 €/mes y un variable de 4,119908 céntimos/kWh.
- TUR.3 (de 15.000 a 50.000 kWh/año): Abonarán 18,82 €/mes de fijo y 3,775844 céntimos/kWh de variable.

Por su parte, el coste de la materia prima (Cn), elemento fundamental para el cálculo del término variable, se ha fijado en 2,647956 céntimos/kWh.

Aplicación en la factura y territorios insulares Para aquellos consumidores cuya facturación incluya días anteriores y posteriores a la fecha de entrada en vigor de la norma, el consumo total se repartirá de forma proporcional a los días de aplicación de cada tarifa vigente. Además, la norma garantiza que estos mismos precios (sin impuestos) se aplicarán de igual modo a los suministros de gas manufacturado o aire propanado en los territorios insulares.

Contra esta resolución, los afectados podrán interponer un recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes.

Proyecto de Ley Orgánica de Protección Civil de los Derechos al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley Orgánica de protección civil de los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se trata de una norma adaptada al entorno digital con la que se sustituirá la ley de 1982.

Con este proyecto, las personas volverán a ser dueñas de su imagen en el plano digital porque pone freno a las prácticas depredadoras en las redes y da más poder a las personas en detrimento de quienes buscan lucrarse a costa de su honor y de su imagen.

El texto inicia ahora su tramitación parlamentaria en el Congreso de los Diputados, después de incorporar las observaciones recibidas durante el trámite de información pública y las aportaciones de instituciones como el Consejo General del Poder Judicial, el Consejo Fiscal, el Consejo de Consumidores y Usuarios y la Agencia Española de Protección de Datos.

Devolver a las personas el control de sus fotos y vídeos

Una de las principales novedades que introduce el Proyecto de Ley es que, por primera

vez, considera ilegítimo el uso de la voz o la imagen de una persona sin su autorización con fines publicitarios o comerciales empleando la inteligencia artificial o tecnologías similares, como los deepfakes. Además, se adoptarán las medidas necesarias para que la difusión del contenido con efectos lesivos no perdure en los entornos digitales.

También establece que el hecho de compartir imágenes personales en redes sociales no supone que terceros puedan utilizarlas en otras redes o canales de difusión.

Un nuevo supuesto de intromisión ilegítima

En este sentido, los límites del consentimiento sobre la propia imagen se apreciarán atendiendo a la finalidad para la que fue otorgado, al contexto en el que se produjo, al ámbito de difusión previsto y a las expectativas razonables de la persona afectada.

Asimismo, se garantiza una mayor protección a las víctimas de delitos, considerando una intromisión ilegítima en sus derechos cualquier utilización de dicho delito por parte del victimario que le pueda causar un daño (por ejemplo, en los denominados true crimes), sea su voluntad el dañar u obtener beneficio económico.

También mejora la protección de los menores, situando en los 16 años la edad a partir de la cual pueden prestar consentimiento respecto al uso de la propia imagen. Además, contempla que, aunque se cuente con su consentimiento, si se menoscaba el honor del menor se considerará una intromisión ilegítima en sus derechos. También exige la intervención del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos cuando el perjudicado tenga menos de 18 años.

Asimismo, el texto amplía la protección de las personas fallecidas, incorporando la posibilidad de prohibir mediante testamento (o a través de una persona designada) la utilización de su imagen o de su voz para fines comerciales o similares.

Equilibrio con la libertad de expresión y creación

El texto mantiene las excepciones ya previstas en la ley de 1982 o reconocidas por la jurisprudencia. De esta forma, por ejemplo, no se consideran intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas por la autoridad competente o la difusión de comunicaciones privadas cuando el contenido tenga carácter noticiable por la materia o por las personas que intervengan.

Además, se incorpora una nueva excepción para los casos de uso de IA o tecnologías similares. Si el afectado es una persona con proyección pública, se protege la libertad de expresión siempre y cuando estas técnicas se usen en un contexto creativo, satírico o de

ficción y se indique que se está utilizando esta tecnología.

La indemnización no podrá ser simbólica

El proyecto de ley también regula por primera vez los criterios para ponderar la gravedad del daño causado por las intromisiones: reincidencia, vulneración de uno o varios derechos fundamentales, gravedad de las expresiones utilizadas, repercusiones sociales, así como el beneficio obtenido por la persona causante de la intromisión. Con estos criterios, el órgano judicial determinará la indemnización correspondiente al daño moral, que en ningún caso podrá tener carácter simbólico.

Otra novedad es que, a la publicación de la sentencia condenatoria a costa del condenado con al menos la misma difusión que tuvo la intromisión sufrida, ahora se añade la posibilidad de solicitar la publicación de la condena en el Boletín Oficial del Estado.

Impulso al Plan de Acción por la Democracia

La aprobación de esta norma es un nuevo impulso en la ejecución del Plan de Acción por la Democracia aprobado por el Consejo de Ministros en septiembre de 2024 y del que se ha desarrollado ya el 87% de su contenido, con 27 de las 31 medidas completadas o en tramitación avanzada.

Creación de unidades judiciales y ampliación de la plantilla del Ministerio Fiscal

Los Reales Decretos 559/2026 y 560/2026, de 8 de julio, publicados en el BOE de 9 de julio, de creación de quinientas unidades judiciales correspondientes a la programación de 2026 y de adecuación de la planta judicial amplía y modifican la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

A través del primer real decreto, se crean 500 plazas judiciales, esto supone una ampliación récord de la planta judicial del 8,5%. Con el segundo real decreto, se crean 200 plazas de fiscales y se incrementa la plantilla actual del Ministerio Fiscal en un 7,13%.

La creación de 700 plazas se enmarca en la ambiciosa transformación de la Justicia, que combina reformas procesales, organizativas y digitales para dotar al Servicio Público de Justicia de las herramientas necesarias para afrontar los desafíos presentes y futuros.

Planta judicial

De las 500 nuevas plazas de jueces, 368 son para tribunales de instancia y 96 para órga-

nos colegiados: las Audiencias Provinciales (76), los Tribunales Superiores de Justicia (9), el Tribunal Supremo (7) y la Audiencia Nacional (4). 34 plazas más son de adscripción territorial, destinadas a un territorio, pero movibles en función de los cambios en las cargas de trabajo, y las dos últimas son para el Tribunal Central de Instancia.

En total, la planta judicial, que cuenta con 5.887 plazas, crece un 8,5%. Por territorios, las comunidades más beneficiadas son las que presentan mayores necesidades de refuerzos: Andalucía (95), Catalunya (91), Madrid (69) y Comunidad Valenciana (58). Porcentualmente, destacan Murcia y Canarias, con una ampliación del 11%. Por órdenes jurisdiccionales, el más reforzado es el civil seguido del social.

Cabe recordar que esta ampliación es posible gracias a la Ley de Eficiencia del Servicio Público de Justicia, que elimina los antiguos juzgados formados por un único juez y su equipo de funcionarios y los sustituye por tribunales de instancia, a los que se adscriben diversos jueces y tienen una única Oficina Judicial de apoyo técnico.

El nuevo modelo, más eficiente, permite crear una plaza judicial por alrededor de 100.000 euros, lejos de los 500.000 euros que costaba crear un juzgado tradicional. Así, crear 500 plazas supone una inversión de alrededor de 55 millones de euros. Con el modelo anterior hubiese sido de 260 millones de euros.

Plantilla del Ministerio Fiscal

Las 200 nuevas plazas de fiscales se distribuyen entre todas las comunidades autónomas y órganos centrales y refuerzan áreas especialmente relevantes y que afrontan nuevos desafíos. Es el caso de las Fiscalías de Sala contra los Delitos de Odio y Discriminación, de Trata de Personas y Extranjería y de Violencia sobre la Mujer. También se refuerzan ámbitos como la Inspección Fiscal, la Cooperación Penal Internacional o la Criminalidad Informática y se crea una plaza de Fiscal de Sala responsable de la Unidad de Protección de Datos.

Por territorios, los más beneficiados son Andalucía, con 38 nuevas plazas (+7,4%), Catalunya con 35 (+8%) y Madrid con 32 (9,3%). Porcentualmente, la comunidad que más verá crecer su plantilla es Murcia, con 7 nuevos fiscales (+ 9,7%).

La distribución de las nuevas plazas de jueces y fiscales se ha realizado atendiendo a criterios objetivos (carga de trabajo, litigiosidad y población) y teniendo en cuenta las necesidades trasladadas por el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía, las comunidades autónomas con la competencia transferida y los tribunales superiores de Justicia.

Regulación del Procedimiento de establecimiento de vocalías para el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (CERSE)

La Orden TES/693/2026, de 3 de julio, publicada en el BOE del 10 de julio, desarrolla, en lo que se refiere al procedimiento de asignación de vocalías, así como al nombramiento y cese de sus titulares, el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (CERSE).

Esta nueva normativa desarrolla el procedimiento para la asignación, nombramiento y cese de sus representantes, poniendo fin a una parálisis que ha mantenido al órgano sin nuevos nombramientos durante más de diez años.

La reactivación de este órgano consultivo y asesor del Gobierno responde a la urgencia de acercar el Consejo a la realidad actual del tejido productivo. Según destaca el texto legal, era indispensable renovar sus funciones para acomodarlo a un escenario marcado por la sostenibilidad, los criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), así como a las recientes exigencias normativas europeas. Con esta reforma, el CERSE recupera su papel como foro deliberativo de composición cuatripartita, interministerial y paritaria.

Un reparto de fuerzas plural y paritario

El CERSE estará integrado por representantes de administraciones públicas, organizaciones empresariales y sindicales, además de diversas instituciones civiles. En concreto, la orden detalla que catorce vocalías estarán destinadas a las organizaciones sindicales más representativas y otras catorce a las organizaciones empresariales, distribuidas en proporción a su representatividad.

Especial atención recibe el reparto de las otras catorce vocalías reservadas a la sociedad civil y el ámbito experto, donde se ha buscado asegurar una representación plural. De estos asientos, siete corresponderán a organizaciones dedicadas a la representación de consumidores, medio ambiente, discapacidad, igualdad, respeto a la diversidad, infancia o economía social. Tres plazas estarán reservadas para instituciones académicas con reconocida labor investigadora o docente en la materia, y las cuatro restantes se asignarán a fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y personas expertas independientes.

Además, la normativa es tajante en cuestiones de igualdad: la composición final del Consejo deberá respetar el principio de representación paritaria, garantizando en todo momento una presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que existan razones objetivas debidamente motivadas.

Un procedimiento 100% digital

Atendiendo a la capacidad técnica y profesional de las entidades aspirantes, el Ministerio ha dictaminado que todo el procedimiento de solicitud, comunicaciones y notificaciones se realice de forma exclusiva a través de medios electrónicos. Las organizaciones interesadas dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la futura resolución de inicio, para presentar su candidatura en la sede electrónica

De manera excepcional, el procedimiento oficial para la asignación de estas vocalías deberá iniciarse en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la norma . Con este movimiento, el Gobierno busca dotar al país de un marco integrado y predecible que fomente las políticas públicas en materia de responsabilidad social.

La nueva vocalía en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, eleva a seis el número de sus miembros

El Real Decreto 561/2026, de 8 de julio, publicado en el BOE el 9 de julio, crea una vocalía en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

La norma aprueba la creación de una nueva vocalía en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, elevando a seis el número de sus miembros. Esta medida, impulsada por el Ministerio de Hacienda, busca hacer frente a la saturación que sufre el organismo administrativo para evitar mayores consecuencias en la gestión de fondos públicos.

La memoria del Tribunal ha revelado una alarmante tendencia al alza en su carga de trabajo durante los últimos años. Durante el ejercicio de 2025, el organismo registró un total de 2226 recursos presentados, lo que supone un drástico incremento del 22 % (400 casos adicionales) en comparación con los 1824 recursos recibidos en 2024. Este repunte, que se hizo especialmente notable durante el último cuatrimestre del año, está estrechamente vinculado a la finalización del plazo de ejecución de los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A esta avalancha de expedientes se suma la creciente complejidad técnica y jurídica de las materias sometidas a valoración, lo que ha provocado inevitablemente una ampliación en los tiempos de respuesta del Tribunal. Según detalla la norma, este retraso en las resoluciones está generando un "impacto directo y grave en la contratación pública", ya que provoca la paralización de los procedimientos de licitación y serias dificultades en la ejecución presupuestaria.

Agilizar los procesos y frenar el colapso judicial

Para revertir esta dinámica, la norma incorpora una plaza adicional en la estructura del Tribunal. Esta sexta vocalía es considerada una medida "proporcional" y el "mínimo indispensable" para absorber el excedente de trabajo sin mermar el análisis de los casos.

El objetivo central de la ampliación es lograr una distribución adecuada de los asuntos que permita reducir los tiempos de espera y mantener la calidad de las resoluciones dictadas. Con ello, el Gobierno también espera frenar una posible fuga de expedientes hacia la justicia ordinaria, evitando que se incremente el número de recursos contencioso-administrativos contra las decisiones del Tribunal.

Cabe recordar el papel fundamental de este organismo en la supervisión de las arcas públicas. El Tribunal ejerce sus competencias frente a los actos dictados por los órganos de contratación de la Administración General del Estado, así como de siete comunidades autónomas (Principado de Asturias, La Rioja, Región de Murcia, Castilla-La Mancha, Cantabria, Comunidad Valenciana e Islas Baleares) y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Con su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, se espera que esta nueva estructura aporte una mayor agilidad y transparencia institucional, favoreciendo que tanto el sector público como el privado tengan un acceso más rápido al conocimiento de los criterios del órgano supervisor.

El Estado y Baleares abren negociaciones para resolver discrepancias sobre el decreto autonómico contra la crisis por Oriente Medio

La Resolución de 15 de junio de 2026, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, publicado en el BOE de 9 de julio, publica el Acuerdo de 3 de junio de 2026, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Baleares, en relación con el Decreto-ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio.

Esta normativa autonómica fue impulsada con el objetivo de adoptar medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica provocada por los efectos de la guerra en Oriente Medio.

El acuerdo, alcanzado el pasado 3 de junio por la Comisión Bilateral de Cooperación y

publicado oficialmente en el Boletín Oficial del Estado (BOE) este jueves 9 de julio de 2026, revela fricciones competenciales o jurídicas respecto a un punto muy concreto de la norma balear: la disposición final primera.

Para lograr un consenso, ambas administraciones han pactado la creación de un grupo de trabajo que se encargará de estudiar el caso y proponer la solución que proceda a la propia Comisión Bilateral.

Siguiendo el protocolo legal establecido, este movimiento ha sido comunicado de inmediato al Tribunal Constitucional, conforme al artículo 33.2 de su Ley Orgánica reguladora. Este trámite habitual permite a las administraciones ganar tiempo y abrir una vía de diálogo oficial antes de llegar a la interposición de un recurso de inconstitucionalidad.

La resolución, rubricada el 15 de junio por el Secretario General de Coordinación Territorial, Agustín Torres Herrero, da fe del acuerdo institucional que lleva la firma de los máximos responsables de las carteras implicadas: el Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, Ángel Víctor Torres Pérez, por parte del Gobierno central; y la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Presidencia del Govern balear, Antònia María Estarellas Torrens.

Además de su publicación en el BOE, el texto del acuerdo también será insertado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares para su general conocimiento. Queda ahora en manos del grupo de trabajo recién designado encontrar el encaje legal para mantener las medidas de ayuda económica sin vulnerar el marco competencial vigente.

El Gobierno flexibiliza las ayudas a la titularidad compartida en el campo para impulsar la igualdad y afianzar el empleo femenino

El Real Decreto 537/2026, de 30 de junio, publicado en el BOE de 8 de julio, modifica el Real Decreto 819/2021, de 28 de septiembre, establece las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a las explotaciones agrarias de titularidad compartida, y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021, el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y el Real Decreto 938/2025, de 21 de octubre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera.

Este nuevo Real Decreto reduce de cinco a tres años el periodo obligatorio de mantenimiento de la actividad agraria para recibir subvenciones e incluye, por primera vez, las

situaciones de violencia de género como causa justificada para el cese de obligaciones.

La figura de la titularidad compartida en las explotaciones agrarias nació como un vehículo voluntario con un objetivo claro: alcanzar la verdadera equiparación entre mujeres y hombres en las tareas agrarias, dividiendo equitativamente tanto la gestión y los rendimientos, como los derechos y subvenciones.

Para afianzar esta figura, en 2021 se implementó una línea de ayudas directas destinada a ayudar a los titulares con el pago de sus cuotas a la Seguridad Social. Desde entonces, la medida ha demostrado ser un éxito, provocando un crecimiento continuo de las entidades beneficiarias, que han pasado de 729 en 2021 a 1.194 en 2025.

Con el objetivo de seguir incentivando nuevas inscripciones y motivar a las explotaciones que aún no se han sumado, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 537/2026, publicado recientemente en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Menos exigencias temporales y más protección social

El cambio más destacado de esta reforma es la reducción de los compromisos temporales exigidos a los beneficiarios. A partir de la publicación de la resolución de las ayudas, las explotaciones y sus titulares solo deberán permanecer dados de alta en el Registro de explotaciones de titularidad compartida (RETICOM) y en la Seguridad Social durante un plazo de tres años, frente a los cinco años que se requerían anteriormente. Además, para no generar agravios comparativos, esta medida se aplicará con carácter retroactivo a todas las subvenciones concedidas desde la primera convocatoria de 2021.

En el ámbito de la protección social, la nueva normativa introduce un avance significativo: las "situaciones acreditadas de violencia de género" se añaden como causa justificada para dar por finalizadas las obligaciones de permanencia sin que ello suponga una penalización. Este supuesto se suma a otras causas de fuerza mayor ya contempladas, como la incapacidad permanente, la jubilación o el fallecimiento de alguno de los titulares.

Reducción de la burocracia y flexibilidad presupuestaria

La reforma también trae consigo un importante alivio burocrático para el sector. A partir de ahora, las explotaciones agrarias ya no tendrán la obligación de declarar las ayudas de minimis que hayan recibido. En su lugar, será el propio órgano instructor quien comprobará esta información de oficio consultando la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), ejerciendo el derecho de los ciudadanos a no aportar documentos que ya obren en poder de la Administración.

Además, para prevenir que las partidas asignadas se queden cortas ante un aumento de solicitudes, la norma permite que, excepcionalmente, se pueda incrementar la cuantía presupuestaria sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Medida excepcional para Andalucía en la PAC

Finalmente, más allá de la titularidad compartida, el texto legal recoge una modificación urgente y excepcional para el campo andaluz. Con el fin de garantizar la correcta tramitación y permitir a los agricultores ajustar sus solicitudes a la realidad de sus producciones, se amplía hasta el 15 de junio, inclusive, el plazo para modificar la solicitud única de la Política Agrícola Común (PAC) para la campaña 2026 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Compensación de costes de emisión por riesgo de fuga de carbono en sectores expuestos a un riesgo significativo

La Orden PJC/678/2026, de 6 de julio, publicada en el BOE de 7 de julio, modifica los anexos I, II y III del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, por el que se establece el mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono durante el periodo 2021-2030.

Esta normativa actualiza el mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores industriales expuestos a un riesgo significativo de "fuga de carbono", es decir, el riesgo de que las empresas trasladen su producción a territorios con restricciones medioambientales más laxas o que los productos europeos sean sustituidos por importaciones con mayor huella de carbono.

Esta modificación nacional se enmarca en la adaptación a las nuevas directrices de la Comisión Europea para el periodo 2021-2030, con el objetivo de salvaguardar la competitividad de las industrias frente al encarecimiento de la energía. A continuación, se detallan los principales cambios introducidos por la norma.

Ampliación de los sectores beneficiarios

Una de las novedades más destacadas es la ampliación de la lista de sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes de las emisiones indirectas. Entre las nuevas industrias elegibles para recibir estas ayudas se incluyen:

Extracción de minerales de hierro y de otros minerales metálicos no férreos; fabricación de caucho sintético, plásticos en formas primarias y fibras artificiales y sintéticas; preparación e hilado de fibras textiles; fabricación de azulejos y baldosas de cerámica.

Sin embargo, la norma establece una restricción importante: no podrán ser beneficiarios los nuevos entrantes en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión para el periodo 2021-2025 que ya hayan recibido derechos de emisión gratuitos por sus emisiones indirectas, evitando así una doble compensación.

Aumento de la intensidad de la ayuda y nuevos parámetros

Para garantizar que la protección sea proporcional al riesgo actual, la orden modifica los parámetros técnicos para el cálculo de los costes subvencionables.

La intensidad máxima de la ayuda para los sectores que ya eran elegibles desde 2020 se eleva en cinco puntos porcentuales, alcanzando el 80% de los costes de las emisiones indirectas. Por su parte, los sectores de nueva incorporación fijarán una intensidad máxima limitada al 75%.

Se actualiza el factor de emisión de CO₂ aplicable, estableciéndose en 0,53 tCO₂/MWh para el periodo 2021-2025 y en 0,47 tCO₂/MWh para el periodo 2026-2030.

También, se actualizan detalladamente los valores de referencia de consumo eléctrico eficiente para una multitud de productos específicos, como la pasta papelera, el aluminio primario, el cloro, y los derivados del acero.

Clarificación de conceptos técnicos y mejora energética

Finalmente, el anexo III actualiza el glosario de términos técnicos para dar mayor seguridad jurídica al mecanismo. Destacan dos precisiones fundamentales:

De una parte, se aclara el concepto de "consumo eléctrico real", indicando expresamente que este incluye tanto la electricidad consumida de la red como la electricidad autoconsumida, y, de otra, se define el alcance de las actuaciones para la mejora del desempeño energético económicamente rentables (una obligación para ciertos beneficiarios). Se considerarán como tales aquellas inversiones cuyo periodo de recuperación no sea superior a tres años (o el plazo que dicte la normativa europea aplicable).

En conclusión, la Orden PJC/678/2026 representa una actualización vital que busca aliviar la presión sobre la industria española. Al extender la red de seguridad a nuevos sectores y aumentar el límite de las ayudas, la norma persigue facilitar la transición estructural hacia

una industria más limpia sin sacrificar su viabilidad económica frente a la competencia internacional.

Financiación del sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral

La Orden TES/679/2026, de 29 de junio, publicado en el BOE de 7 de julio, modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

El objetivo principal de la norma es aliviar la pesada carga financiera que venían soportando las entidades formadoras, permitiéndoles a partir de ahora recibir un adelanto de hasta el 80% de los fondos públicos concedidos al inicio de su actividad.

Hasta el momento, la regulación vigente desde 2019 establecía un límite muy estricto para los pagos por adelantado: solo se permitía la entrega de un máximo del 25% del importe concedido antes del inicio de la formación. Esta situación generaba un importante perjuicio económico a los centros formativos, ya que la compensación del 40% de la financiación restante no se anticipaba y su pago podía llegar a demorarse hasta doce meses después de haber presentado la justificación final de la actividad.

El propio texto legal reconoce que esta excesiva carga tanto financiera como procedimental podía tener un efecto disuasorio, desanimando a muchas entidades de formación a colaborar como impartidoras. Esto representaba un riesgo para el sistema, dado que la formación continua es considerada imprescindible para mejorar la empleabilidad de las personas, tanto ocupadas como desempleadas, y para garantizar que las empresas cuenten con recursos humanos cualificados e innovadores.

Para dar solución a este problema e incentivar la máxima concurrencia de entidades colaboradoras, la modificación normativa adapta los límites de los anticipos a lo previsto en la Ley de Empleo de 2023.

Se podrán realizar entregas de fondos de hasta el 80% del importe concedido para todo el proyecto formativo en el momento en que la entidad comunique la fecha de inicio de la actividad. Como mínimo, el 20% restante de la subvención se abonará una vez que la

actividad formativa haya finalizado y se haya presentado la justificación correspondiente.

El abono de este porcentaje final deberá realizarse en un plazo máximo de doce meses desde que se presente la justificación, o de seis meses en caso de que se utilicen módulos específicos de concesión y justificación. Además, una gran ventaja añadida para las entidades es que, para recibir estos pagos anticipados, no será necesario constituir garantías o avales a favor de la Administración concedente.

Sin riesgo para las arcas públicas

A pesar del importante aumento en el porcentaje de dinero adelantado, el Gobierno asegura que esta medida no supone un riesgo de incremento de expedientes de reintegro ni un perjuicio para los fondos públicos. Esto se justifica, por un lado, en que el pago solo se realiza cuando ya se ha comunicado el inicio del curso y, por otro, en que las estadísticas de años anteriores demuestran que el nivel de ejecución y justificación de estas subvenciones es muy superior al 80%.

No obstante, la orden especifica de manera estricta que estos anticipos estarán vetados para aquellas entidades que hayan solicitado concurso voluntario de acreedores, hayan sido declaradas insolventes o estén sujetas a intervención judicial.

Se ha establecido un régimen transitorio por el cual los procedimientos de concesión de subvenciones que ya hubieran comenzado antes de la entrada en vigor de esta orden se seguirán rigiendo por la normativa antigua hasta que finalicen.

La CNMV actualiza su marco de actuación con una nueva delegación de competencias para agilizar la supervisión de los mercados

El Acuerdo de 25 de junio de 2026, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre delegación de competencias, se ha publicado en el BOE el 7 de julio.

Esta reestructuración, que deja sin efecto la anterior norma dictada en marzo de 2025, busca optimizar la toma de decisiones distribuyendo responsabilidades clave entre la Presidencia, la Vicepresidencia, el Comité Ejecutivo y las Direcciones Generales de la institución.

Con el objetivo de hacer frente a los rápidos cambios del sector financiero, la CNMV ha reorganizado la forma en la que ejerce sus facultades, delegando un amplio abanico de funciones para garantizar una capacidad de respuesta más ágil y eficiente en la supervisión de los mercados de valores y servicios de inversión.

Uno de los aspectos más novedosos del documento es la inclusión de competencias específicas para adaptarse a los nuevos reglamentos europeos. La Presidencia, la Vicepresidencia y el Comité Ejecutivo asumen facultades directas para la supervisión de los mercados de criptoactivos, de acuerdo con la normativa europea. Del mismo modo, se reparten la supervisión de los bonos verdes europeos y la información sobre bonos comercializados como medioambientalmente sostenibles.

En el terreno de la innovación tecnológica, el Director o Directora General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales asume las competencias relativas al espacio controlado de pruebas para la transformación digital del sistema financiero, conocido comúnmente como "sandbox".

En el ámbito de la Dirección General de Mercados, la CNMV ha delimitado minuciosamente quién toma el control en operaciones corporativas críticas, como las Ofertas Públicas de Adquisición (OPAs). La Presidencia y la Vicepresidencia, de forma indistinta, se encargarán de trámites operativos como la admisión a trámite de las ofertas, la autorización de prórrogas o la aprobación de modificaciones. Por su parte, el Comité Ejecutivo decidirá sobre asuntos de mayor complejidad, como las dispensas de la obligación de formular una OPA, la modificación del "precio equitativo" o la exención de incluir cierta información en los folletos.

La supervisión de los actores del mercado también se reconfigura. El Comité Ejecutivo tendrá el poder de autorizar (o denegar) la creación de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, entidades de capital-riesgo y plataformas de financiación participativa (crowdfunding).

Además, frente a posibles crisis, este Comité asume la facultad de acordar medidas drásticas, como la intervención y sustitución de entidades supervisadas, o la suspensión temporal de suscripciones y reembolsos en fondos de inversión.

En el plano disciplinario, el peso de iniciar los castigos recaerá en el Comité Ejecutivo. Este órgano tendrá delegada la adopción de acuerdos para incoar expedientes sancionadores por infracciones en un amplio abanico de normativas, incluyendo abuso de mercado, instituciones de inversión colectiva y financiación empresarial. Por su parte, la Presidencia y la Vicepresidencia tendrán la responsabilidad de ordenar la inserción de las sanciones firmes para su publicación en el BOE y en el Registro Público de la CNMV.

Este nuevo acuerdo representa una auténtica puesta a punto del motor interno de la CNMV. Al clarificar y descentralizar sus procesos operativos y disciplinarios, el supervisor bursátil español asegura estar preparado, tanto técnica como administrativamente, para gobernar un mercado cada vez más digitalizado, sostenible y complejo.

JURISPRUDENCIA

El TS da plazo a las partes para que informen sobre la procedencia de formular cuestión prejudicial al TJUE sobre la norma de regularización de extranjeros

La Sección Quinta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado dos providencias en los recursos interpuestos por la Comunidad Autónoma de Valencia y por la de Aragón en contra de determinados aspectos del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, conocido como “Real Decreto de regularización de extranjeros”, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En dichas providencias se confiere traslado a las partes para que, en el plazo común e improrrogable de cinco días, puedan expresar su parecer acerca de la procedencia de formular ante el TJUE cuestión prejudicial interpretativa en relación con una serie de extremos del Real Decreto que, en su caso, podrían entrar en conflicto con el Derecho de la Unión Europea.

Estas providencias han sido dictadas por la Sala antes de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por las Comunidades Autónomas indicadas.

El Tribunal Supremo articula sus dudas de compatibilidad con el Derecho de la Unión Europea en los siguientes cuatro bloques argumentales:

Posible colisión de la Disposición Adicional 20ª con el Reglamento (UE) 2024/1348

La Disposición Adicional 20ª concede una autorización de residencia temporal por arraigo a quienes hubieran solicitado protección internacional antes del 1 de enero de 2026, incluso si dicha protección fue denegada y existe una orden de expulsión firme, lo que supondría el archivo o revocación de dicha orden. El Tribunal argumenta que esto entra en aparente contradicción con el artículo 10.1º del RUE-1348, el cual establece que el derecho a permanecer en un Estado miembro durante la tramitación de una solicitud de asilo “no constituirá un derecho a obtener un permiso de residencia”. Por ello, se cuestiona si un Estado puede aprobar normas que vayan en contra de una normativa comunitaria que

ya ha entrado en vigor, aunque su fecha de aplicación sea posterior.

Conflicto de la Disposición Adicional 21ª con la Directiva de Retorno

La Disposición Adicional 21ª otorga residencia temporal a los extranjeros que se encontraran en España antes del 1 de enero de 2026 de manera generalizada, archivando sus procedimientos de expulsión. El Tribunal señala que la Directiva de Retorno (2008/115/CE), aún en vigor y no transpuesta por España, obliga a los Estados miembros a dictar una decisión de retorno contra cualquier nacional de un tercer país en situación irregular. Por tanto, se cuestiona si es admisible reconocer un derecho de residencia temporal con carácter general por el mero hecho de la estancia irregular, eludiendo la orden de retorno que impone la normativa europea.

Vulneración del Pacto sobre Migración y Asilo y del principio de cooperación leal

El Tribunal subraya que la gestión del asilo y la migración ya no es competencia exclusiva de los Estados para actuar de forma aislada, sino que debe regirse por los principios de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades (artículo 80 del TFUE) y el principio de cooperación leal (artículo 4.3 TUE). Se argumenta que llevar a cabo una regularización masiva (que afectaría a entre 900.000 y 1.650.000 personas) mediante una norma reglamentaria, sin notificación previa a la Comisión Europea ni coordinación con el resto de Estados miembros, podría ser incompatible con el Derecho de la UE y el nuevo Reglamento (UE) 2024/1351. El Tribunal cuestiona si un Estado puede tomar este tipo de medidas basándose en una mera decisión política sin ningún otro condicionamiento.

Impacto y riesgo para el espacio Schengen

Por último, el Tribunal argumenta que el control fronterizo y la entrada de inmigrantes no solo afectan al Estado de llegada, sino al conjunto de los Estados miembros que han suprimido sus controles interiores (Acuerdo de Schengen y Reglamento UE 2016/399). Dado que otorgar un permiso de residencia temporal de un año concede automáticamente a estas personas el derecho a circular libremente por todo el espacio Schengen durante 90 días en periodos de 180, el Tribunal duda de la legalidad de adoptar esta medida masiva sin ninguna coordinación previa con los demás países europeos afectados.

El TS confirma una multa de 13,5 millones impuesta por la CNMC a Indra por crear un cártel en licitaciones de servicios de tecnologías a la Administración

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en una sentencia firme dictada el 26 de mayo de 2026, ha confirmado una multa de

13.500.000 euros que la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) impuso a Indra por una infracción consistente en la creación de un cártel en diversas licitaciones públicas de servicios de tecnologías de la información en España. , la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la tecnológica Indra Sistemas S.A.

La infracción, calificada como única y continuada, se remonta a prácticas colusorias mantenidas entre los años 2005 y 2015. Indra formó parte de un cártel dedicado al reparto de mercado, la fijación de precios y el intercambio de información comercial sensible en licitaciones públicas de servicios de tecnologías de la información. Entre los organismos afectados por estas prácticas se encontraban la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

La principal línea de defensa de la compañía en su recurso fue desviar la atención hacia las propias Administraciones Públicas convocantes de los concursos. Indra argumentaba que las instituciones públicas no fueron meras “víctimas” del cártel, sino “partícipes activas” que, mediante el diseño de los pliegos de contratación, impusieron un modelo que obligaba a las empresas a aliarse. Según la tecnológica, esto generaba un ahorro en los costes de personal para el erario público, por lo que reclamaban que su conducta debía acogerse a una exención legal por beneficiar a los consumidores. Además, Indra reprochaba que la CNMC no hubiera investigado el papel de la Administración, lo que, a su juicio, vulneraba su derecho a la defensa y distorsionaba la sanción.

La ilegalidad no se escuda en terceros El Tribunal Supremo ha desmontado tajantemente los argumentos de la empresa. La sentencia (núm. 640/2026) aclara que la falta de investigación del papel de las administraciones contratantes no anula la sanción a Indra, ya que la legalidad de dicha multa responde a la propia participación de la empresa en el cártel, la cual quedó sobradamente acreditada.

Respecto a la presunta exención por beneficiar a los consumidores, los magistrados señalan que la empresa se limitó a realizar “una afirmación apodíctica” que no probaba de manera fehaciente cómo la conducta colusoria generó dichas ventajas objetivas.

Además, el Tribunal rechaza que Indra pudiese actuar de buena fe o bajo la “confianza legítima” de estar haciendo algo legal, recordando que la empresa actuaba con “ocultación a la propia Administración”. Los pactos reales de reparto que hacían a puerta cerrada no coincidían con los que se comunicaban oficialmente a los organismos públicos.

El Alto Tribunal también ha confirmado el agravante impuesto a Indra como líder e instigadora de la trama. Para ello, ha recordado las contundentes cifras de su protagonismo: la conducta de la compañía afectó a cuatro Administraciones, intervino en 19 licitaciones y logró adjudicaciones en uniones temporales por un importe superior a los 324,7 millones

de euros.

Más allá del caso concreto, este fallo es de gran relevancia jurídica porque fija una nueva doctrina jurisprudencial. El Tribunal Supremo establece que la posible participación de una Administración Pública en un acuerdo anticompetitivo no exime automáticamente a las empresas implicadas, ni obliga a suspender sus sanciones, ni evita que se les apliquen agravantes por instigar el cártel.

Con esta desestimación judicial, Indra deberá afrontar definitivamente la millonaria sanción y hacerse cargo de las costas comunes generadas en el recurso de casación.

El Tribunal de Justicia confirma la multa de unos 4 100 millones de euros impuesta a Google Android

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha desestimado el recurso de casación interpuesto por Google y por su sociedad matriz, Alphabet, contra la sentencia del Tribunal General, con lo que se confirma la sanción impuesta por abuso de posición dominante del motor de búsqueda Google Search en el contexto del sistema operativo Android

En 2018, la Comisión Europea adoptó una Decisión en la que concluyó ¹ que Google había abusado de su posición dominante al imponer, en particular mediante acuerdos de preinstalación y condiciones de concesión de licencias de determinadas aplicaciones, la preeminencia de su motor de búsqueda Google Search y de su navegador Chrome en los dispositivos móviles que funcionaban con el sistema operativo Android, que también ofrece Google. ² Por tanto, declaró la existencia de una infracción única y continua que abarcaba todos esos comportamientos e impuso a Google una multa global de 4 342 865 000 euros, de los cuales 1 921 666 000 euros se imputaban conjuntamente a Alphabet.

El Tribunal General, que conoció del asunto en primera instancia, ³ confirmó la calificación de infracción única y continua, pero anuló la parte de la Decisión de la Comisión relativa a la conducta consistente en supeditar la celebración de acuerdos de reparto de ingresos con determinados fabricantes de equipo original y operadores de redes móviles a la preinstalación exclusiva de Google Search en una cartera de dispositivos predeterminada.

A raíz de esta anulación parcial, el Tribunal General revisó la sanción y fijó la multa en 4 125 000 000 euros para Google, de los cuales 1 520 605 895 euros corrían a cargo de Alphabet, en concepto de su responsabilidad solidaria.

El Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación interpuesto por Google y Alphabet

contra esta sentencia del Tribunal General y confirma así la sanción impuesta a ambas sociedades por sus prácticas contrarias a la competencia relacionadas con el sistema operativo Android, tal como fue revisada por el Tribunal General.

En primer lugar, el Tribunal General no incurrió en error de Derecho al examinar los efectos contrarios a la competencia de las condiciones de preinstalación previstas en los acuerdos Android. El Tribunal de Justicia considera que el Tribunal General podía tener en cuenta todo el contexto económico pertinente, incluidos los acuerdos de reparto de ingresos, sin que fuera necesario realizar sistemáticamente un análisis de contraste para demostrar un incumplimiento de la prohibición de abuso de posición dominante. Confirma también que el Tribunal General podía estimar que existía un sesgo de statu quo en favor de las aplicaciones preinstaladas y considerar que

Google y Alphabet no habían demostrado que las preferencias de los usuarios o la calidad alegada de sus servicios explicaran por sí solas los comportamientos observados.

En segundo lugar, el Tribunal General no incurrió en error de Derecho al confirmar la apreciación de la Comisión acerca de las condiciones de preinstalación previstas en los acuerdos Android. La demostración de un abuso de posición dominante no se supedita en todos los casos a la prueba de la capacidad para expulsar del mercado únicamente a competidores igual de eficaces. Teniendo en cuenta las características propias de los mercados digitales en cuestión, el Tribunal General podía concluir, sin recurrir a esa prueba, que dichas prácticas podían restringir la competencia y reforzar las barreras de entrada.

En tercer lugar, el Tribunal General no incurrió en error de Derecho al confirmar la apreciación de la Comisión acerca de los acuerdos contra la fragmentación. Dichos acuerdos podían limitar las oportunidades comerciales de las versiones de Android no compatibles y reforzar así la posición dominante de Google. En las circunstancias del presente asunto no era necesario un análisis de contraste, ya que los efectos contrarios a la competencia del comportamiento en cuestión habían quedado suficientemente acreditados.

En cuarto lugar, el Tribunal General podía descartar las justificaciones objetivas aducidas por Google en relación con los acuerdos contra la fragmentación y mantener la calificación de infracción única y continua a pesar de la anulación parcial en relación con determinados acuerdos de reparto de ingresos, porque los abusos restantes se seguían enmarcando en una misma estrategia contraria a la competencia.

Por último, el Tribunal de Justicia confirma el ejercicio, por parte del Tribunal General, de

su competencia jurisdiccional plena para fijar el importe de la multa, y declara que su fundamentación era suficiente y que se habían respetado los principios procesales invocados por Google y Alphabet, en particular el derecho de defensa.

Rechazada la indemnización de 117.625,20 euros solicitada por una empresa de recreativos por el cierre durante la pandemia

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha rechazado el recurso de una empresa de recreativos de Palencia que solicitaba ser indemnizada por los daños ocasionados como consecuencia de la restricción de su actividad durante el estado de alarma.

La mercantil formuló una demanda de responsabilidad patrimonial por 117.625,20 euros que fue denegada. Por ello, reclamó ante la Administración autonómica y estatal una indemnización por los daños sufridos debido a la suspensión de su actividad, decretado para contener la pandemia de Covid entre el 14 de marzo de 2020 y el 9 de mayo de 2021. Dicha compensación correspondía a la parte proporcional de la tasa sobre el juego abonada por los 134 días en que las máquinas no pudieron ser explotadas.

La empresa recreativa culpaba a la Administración autonómica por no haber aprobado ninguna medida -como suspender los permisos de juego o dar bonificaciones- para evitar cobrar el 100% del impuesto, a pesar de que sabía perfectamente que las máquinas no se podían usar debido a los cierres y restricciones por la pandemia.

En este punto los magistrados señalan que en el ámbito de la responsabilidad patrimonial de la Administración pública no basta con que haya un daño, sino que resulta obligatorio demostrar la relación de causalidad. Además, se debe señalar con total precisión cuál es el servicio público concreto que causó el problema y por qué se le culpa. Hay que aclarar si el servicio funcionó de forma normal o si hubo un error, explicando detalladamente en qué consistió ese fallo.

El tribunal explica que la falta de ayudas o la negativa a rebajar los impuestos durante el cierre por la pandemia no son la causa directa de las pérdidas de la empresa. El verdadero origen de ese daño, si es que existió, fue el decreto del estado de alarma dictado por el Gobierno central, no las decisiones de la comunidad autónoma. Por esta razón, se rechaza la demanda por desviación procesal y, de todas formas, se habría rechazado también por el fondo del asunto, al no tener razón el demandante en sus argumentos. La sentencia no es firme y puede ser recurrida.

El Tribunal de Instancia de Pontevedra exonera a un particular de pagar más de seis millones de deuda

El magistrado de la plaza 1 de la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia Pontevedra concede a una persona natural -particular- la exoneración de deudas por importe de 6.319.742 euros.

En el auto, el juez explica que solicitó la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho tras la declaración de un concurso sin masa, el cual se declara ante la ausencia de activos o cuando la realización de esos activos resultaría antieconómica.

El juez, al no haberse instado por acreedores el nombramiento de administrador concursal y probarse la insuficiencia de masa activa para abrir liquidación, acordó la conclusión del concurso sin masa.

Tras analizar la solicitud del deudor, el magistrado concluye que cumple los requisitos previstos en el Texto Refundido de la Ley Concursal para obtener la exoneración del pasivo insatisfecho, al no concurrir causas de exclusión o prohibición y no haberse formulado oposición por los acreedores.

La resolución identifica expresamente los créditos que quedan exonerados -incluyendo varios créditos bancarios y comerciales- y determina el alcance concreto de la exoneración frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, aplicando los límites jurisprudenciales que permiten exonerar 5.000 euros íntegros y el 50 % hasta 10.000 euros sobre los restantes, de modo que se exoneran 8.378,17 euros de las obligaciones frente a esa entidad.

Asimismo, el magistrado advierte de que los acreedores no exonerados conservan sus acciones y que los acreedores afectados deben comunicar la exoneración a los sistemas de información crediticia. La resolución es firme, pues contra ella no cabe presentar recurso.

Ratificada la absolución de un hombre que había sido acusado de los delitos de estafa y apropiación indebida sobre los bienes de su madre

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha ratificado la absolución de un hombre que había sido acusado de los delitos de estafa y apropiación indebida. La acusación sostenía que el procesado se había apoderado de los bienes de su madre nonagenaria valiéndose del deterioro cognitivo que esta padecía.

La sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza relata que el regreso del acusado al domicilio familiar en Zaragoza en noviembre de 2023 provocó fuertes discusiones con su padre, requiriendo intervención policial y provocando la salida de este de la vivienda. Días después, la madre otorgó a su hijo un amplio poder general para administrar su patrimo-

nio y abrió una cuenta bancaria exclusiva con 50.935,72 euros de fondos matrimoniales, cuyo saldo disminuyó a 31.035,95 euros en septiembre de 2024 tras diversas extracciones.

Respecto a la salud de la mujer, una valoración privada en mayo de 2024 concluyó que su deterioro cognitivo era leve y mantenía plena capacidad de autogobierno; sin embargo, un examen médico-forense posterior determinó que sí necesitaba supervisión de terceros para la gestión económica, administrativa y médica. Como consecuencia, en noviembre de 2024, el Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Zaragoza nombró como curadora asistencial a la Fundación para el Apoyo a la Autonomía y Capacidades de las Personas de Aragón.

Todo este escenario se desarrolla en el marco de un grave conflicto familiar que ha derivado en múltiples procedimientos judiciales en Zaragoza, incluyendo denuncias por violencia de género, maltrato habitual, amenazas, coacciones y quebrantamiento de condena, lo que ha ocasionado importantes gastos económicos para el entorno familiar.

El padre apeló la decisión provincial alegando una posible manipulación por parte del hijo. Argumentó que se transfirieron un total de 50.935,72 euros a una cuenta de la esposa, desde la cual se hicieron retiros constantes. Aunque la sentencia recurrida atribuye estas extracciones a la madre (sola o con su cuidadora), el apelante destaca que la mujer tiene más de 90 años, usa silla de ruedas, tiene problemas de visión y jamás manejó la economía del hogar. Además, los retiros se realizaron en días seguidos y en sucursales muy alejadas de su domicilio.

El tribunal ha desestimado el recurso tras concluir que la afectada tenía la capacidad mental suficiente para otorgar el poder notarial, concluyendo que el juez realizó una valoración conjunta de las pruebas y no se limitó únicamente al informe forense aportado por el recurrente. Entre los elementos clave se consideraron la evaluación positiva que hizo el notario en el momento de la firma y las propias declaraciones del esposo, quien ejerce la acusación. El marido reconoció en el juicio que su mujer se encontraba bien, que era una persona culta con carrera universitaria y que actuaba por voluntad propia y no bajo la manipulación de su hijo.

Por este motivo, el tribunal rechaza la impugnación, aclarando que no se ignoró la pericial médica, sino que se contrastó racionalmente con el resto de las evidencias del caso. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

Ratificada la condena de 14 meses de cárcel para una joven por sustraer casi 5.000 euros de la cuenta bancaria de su abuela enferma

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha confirmado la pena de catorce meses de prisión para una joven de Valladolid que retiró de forma ilícita 4.990 euros de la cuenta bancaria de su abuela, quien sufría de deterioro cognitivo. Asimismo, el tribunal ha ratificado la absolución para la hija de la anciana -madre de la procesada- que había sido exculpada del delito de apropiación indebida por el que se la juzgaba.

Según el relato de los hechos de la sentencia recurrida, las acusadas Julieta y Rita son, respectivamente, hija y nieta de la anciana, que padeció un deterioro cognitivo grave progresivo desde 2016 hasta su fallecimiento en 2022. Debido a su enfermedad, desde mayo de 2019 no tenía capacidad para tomar decisiones económicas complejas. Su cuidado diario se repartía entre sus hijos y nueras; en particular, su hija Julieta se encargaba por las mañanas de las labores domésticas, paseos y compras de farmacia y ropa.

La fallecida tenía una cuenta bancaria en donde se ingresaba su pensión y cuyos hijos figuraban como autorizados. La cartilla y el código estaban guardados en un armario conocido por la familia, incluida su nieta. Aunque se detectaron múltiples extracciones en cajeros automáticos entre 2018 y 2019, no se ha podido acreditar quién las realizó ni si se hicieron sin el consentimiento de la anciana.

Asimismo, en 2020, Julieta retiró en ventanilla un total de 4.230 euros, pero consta que ese dinero se destinó a los gastos ordinarios y necesidades de su madre. Por el contrario, detalla que la nieta Rita, aprovechando su conocimiento de las claves y el grave deterioro cognitivo de su abuela, extrajo del cajero un total de 4.990 euros en beneficio propio y sin autorización entre febrero y diciembre de 2020.

Tras el ingreso de la octogenaria en una residencia en mayo de 2021, la entidad avisó de la falta de fondos para cubrir las mensualidades, lo que llevó a la familia a descubrir la situación y a interponer una denuncia en octubre de 2021.

El abogado de la nieta acusada argumentó indefensión y falta de imparcialidad porque la condena había sido por un delito diferente al que le acusaban al principio. Sin embargo, el tribunal fundamenta que, según la ley, los delitos solo se consideran diferentes si protegen cosas distintas o añaden elementos nuevos de los que no fueron objeto de la acusación. En este caso, tanto la apropiación indebida como la estafa informática son delitos homogéneos porque castigan la sustracción de dinero de una cuenta bancaria: uno a través del aprovechamiento de la confianza y el otro mediante el uso de datos ajenos sin permiso. Por ello, el cambio de delito al final del juicio es totalmente válido y la condena es correcta. La sentencia puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

Condenado a un año de prisión tras apropiarse de los 43.682,30 euros de la indemnización concedida a su hijo por el fallecimiento de su madre

La Audiencia Provincial de Cáceres ha impuesto una pena de un año de cárcel a un hombre por un delito de administración desleal con abuso de confianza, tras gastarse el dinero de la indemnización de su hijo. Esta compensación económica había sido otorgada por el Servicio Extremeño de Salud debido al fallecimiento de la madre del menor. Además de la condena de prisión, el tribunal le obliga a devolver al joven los 43.682,30 euros que se apropió, junto con los intereses legales devengados, y le impone el pago de una multa de 540 euros.

No obstante, debido al acuerdo de conformidad alcanzado, se suspende la pena de prisión durante un plazo de tres años, bajo la condición de no cometer ningún delito en ese período.

El fallo judicial señala que el conflicto se originó en 2010, año en que el acusado asumió la administración de la indemnización concedida a la víctima tras el fallecimiento de su madre. Aprovechándose de la confianza depositada en él, el procesado desvió los fondos en su propio beneficio, utilizándolos para adquirir una vivienda a su exclusivo nombre e ingresar el dinero en un depósito a plazo fijo del cual es el único titular. La sentencia es firme.

El TSJ de Murcia revoca la negativa de la Armada a renovar a un marinero por consumo de testosterona

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha estimado el recurso interpuesto por un marinero profesional contra la resolución de la Jefatura de Personal de la Armada que denegó la renovación de su compromiso temporal, reconociéndole el derecho a continuar vinculado a las Fuerzas Armadas.

La decisión administrativa se sustentaba en la declaración de "no apto" emitida durante el reconocimiento psicofísico previo a la renovación del compromiso. Según la documentación incorporada al expediente, dicha calificación estaba relacionada con una observación recogida en un informe psicológico en la que se hacía referencia al reconocimiento por parte del militar del consumo habitual de enantato de testosterona, sustancia que, según se indicaba, "puede producir cambios significativos en el comportamiento y en las emociones".

La sentencia analiza el marco normativo aplicable, integrado por el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se regula la determinación de la aptitud psicofísica

del personal de las Fuerzas Armadas. La norma establece la obligatoriedad de los reconocimientos médicos, psicológicos y físicos antes de la firma de un nuevo compromiso y dispone que sus resultados sean tenidos en cuenta para la declaración de idoneidad del personal militar.

No obstante, la Sala advierte de que la aplicación de dicho régimen exige que las decisiones administrativas se encuentren suficientemente motivadas, especialmente cuando producen consecuencias tan relevantes como la imposibilidad de renovar una relación profesional con las Fuerzas Armadas.

Las magistradas destacan que el informe psicológico en el que aparentemente se fundamentaba la declaración de no aptitud no figura incorporado al expediente administrativo. Tampoco consta un informe específico que analice las consecuencias concretas que el eventual consumo de testosterona pudiera tener sobre las capacidades profesionales del militar ni sobre el desempeño de sus funciones.

La resolución subraya que el certificado médico debía contener "la necesaria motivación, entendida como exposición de las razones médicas o psicológicas, que llevaron a considerar no apto al recurrente y, por tanto, a su exclusión".

La Sala recuerda igualmente la consolidada jurisprudencia sobre la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Aunque reconoce el amplio margen de apreciación de los órganos especializados para valorar cuestiones médicas y psicológicas, señala que esa facultad no queda al margen del control jurisdiccional.

En este sentido, la sentencia reproduce la doctrina según la cual la facultad discrecional de la Administración debe ejercerse con "la máxima coherencia", pues "no puede llegar a confundirse discrecionalidad con arbitrariedad".

La Sala otorga especial relevancia al hecho de que no figure acreditada ninguna consecuencia real derivada del consumo de testosterona al que se hacía referencia. Así, señala que no consta informe alguno sobre posibles alteraciones en el comportamiento, ni pruebas específicas para detectar dicha sustancia, ni elementos objetivos que permitan concluir que el recurrente presentaba una limitación incompatible con el servicio.

Por el contrario, la sentencia destaca que todos los indicadores profesionales incorporados al expediente resultaban favorables. No constaban sanciones disciplinarias, había superado las pruebas físicas exigidas y sus informes periódicos de evaluación reflejaban calificaciones positivas o buenas.

La resolución incorpora además la doctrina del Tribunal Supremo sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en los supuestos de exclusión por razones médicas. Citando la jurisprudencia más reciente, recuerda que las causas de exclusión no pueden aplicarse

de forma automática, sino que debe valorarse si las circunstancias concurrentes inhabilitan efectivamente para el ejercicio de las funciones propias del puesto.

En la misma línea, la Sala trae a colación la doctrina según la cual "debe precisarse en concreto en cada caso si la situación específica del recurrente le impediría o afectaría sus funciones", de modo que no basta la mera referencia a riesgos potenciales o a hipotéticos problemas futuros sin una acreditación individualizada de su incidencia real.

Por estas razones, la Sala estima el recurso contencioso-administrativo, anula la resolución impugnada por no ser conforme a Derecho y reconoce el derecho del recurrente a la renovación de su compromiso con la Armada, con todos los efectos inherentes a dicha declaración. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

El Tribunal Supremo marca un nuevo rumbo legal frente al abuso de temporalidad en la Administración Pública

El Tribunal Supremo ha dictado una sentencia trascendental que revoluciona el marco de actuación ante la precariedad laboral en el sector público. En esta resolución, fechada el 30 de junio de 2026 y cuyo ponente es el magistrado D. Sebastián Moralo Gallego, la Sala de lo Social introduce novedades doctrinales de gran calado para miles de trabajadores.

La principal novedad es el "destierro" definitivo de la figura legal del trabajador "indefinido no fijo" (INF) de nuestro ordenamiento jurídico interno, al considerarse que mantener a un empleado bajo esa etiqueta sigue perpetuando una relación de naturaleza temporal que no sanciona el abuso cometido por la Administración. Ante la imposibilidad de utilizar esta figura, el Supremo dicta que tampoco se puede transformar automáticamente el contrato de estos trabajadores en "fijo", estableciendo como nueva medida reparadora y disuasoria el derecho del empleado a percibir una indemnización económica compensatoria por los daños y perjuicios sufridos.

Legislación y jurisprudencia que sustentan el fallo

Para llegar a esta conclusión, el Tribunal Supremo apoya su fallo en una conjunción de normativas europeas y nacionales. A nivel comunitario, la sentencia se fundamenta en la Cláusula 5 del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE, que obliga a los Estados a prevenir y sancionar el abuso de contratos de duración determinada. Además, se basa de manera directa en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), destacando la reciente sentencia del 14 de abril de 2026 (conocida como el caso "Obadal"). Esta resolución europea dejó claro que ni la figura del INF ni las indemnizaciones tasadas al cese del contrato son medidas suficientes para castigar la utilización abusiva

de contratos temporales.

En el ámbito nacional, la negativa a conceder la fijeza automática se sustenta sólidamente en los artículos 14 y 23.2 de la Constitución Española, así como en el Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP). El tribunal insiste en que el acceso al empleo público debe regirse inexcusablemente por los principios de igualdad, mérito y capacidad, por lo que regalar la fijeza sin superar un proceso selectivo iría en contra de la ley (sería *contra legem*) y perjudicaría los derechos del resto de ciudadanos. Asimismo, la sentencia aplica la doctrina fijada previamente por la propia Sala en la reciente STS 475/2026, de 11 de mayo.

Las consecuencias de la sentencia

El impacto de este fallo establece un nuevo escenario con consecuencias directas tanto para los trabajadores como para las administraciones empleadoras. En primer lugar, los trabajadores en situación de abuso de temporalidad adquieren el derecho a reclamar una indemnización resarcitoria que debe compensar íntegramente tanto los daños materiales (como diferencias salariales) como los daños morales derivados de la situación de incertidumbre prolongada. Como aspecto clave, la sentencia reconoce que la obtención posterior de una plaza fija (por ejemplo, a través de procesos extraordinarios de estabilización) no borra el abuso previo, por lo que el empleado mantiene intacto su derecho a reclamar dicha indemnización.

En segundo lugar, para la Administración Pública la consecuencia es un doble castigo. Además de hacer frente al pago de estas indemnizaciones disuasorias, los juzgados estarán obligados a remitir el testimonio de las sentencias a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) para que esta abra un expediente y sancione administrativamente al organismo infractor, buscando un verdadero efecto disuasorio.

Los hechos que motivaron el recurso

El origen de este importante litigio se encuentra en la demanda interpuesta por Dña. Yolanda, una trabajadora que prestaba servicios para la Comunidad de Madrid como técnico especialista III-E. La empleada encadenó ininterrumpidamente hasta seis contratos temporales de interinidad a tiempo completo desde el 2 de marzo de 2016 para cubrir necesidades estructurales y permanentes de la administración.

En primera instancia, el Juzgado de lo Social nº 13 de Madrid estimó parcialmente su demanda en marzo de 2023, reconociendo el evidente fraude de ley en su contratación prolongada, pero negándole la condición de "fija" y declarándola "indefinida no fija". Esta decisión fue confirmada en suplicación por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en noviembre de 2023. Inconforme con esta calificación de indefinida no fija y buscando el reconocimiento íntegro como trabajadora fija de la plantilla, la defensa de la traba-

jadora interpuso el recurso de casación para la unificación de doctrina que, tras elevar cuestiones prejudiciales a Europa, ha culminado en esta histórica y clarificadora resolución del Tribunal Supremo.

El Tribunal Supremo acuerda no plantear en este momento procesal cuestión prejudicial al TJUE sobre el Real Decreto de regularización de extranjeros

La Sección Quinta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en las piezas de medidas cautelares de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Generalitat Valenciana y la Comunidad Autónoma de Aragón (recursos 109/2026 y 120/2026) en los que se impugna el Real Decreto 316/2026, por de 14 de abril, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 para facilitar la regularización extraordinaria de extranjeros en España mediante autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales, ha decidido:

No adoptar la medida cautelar solicitada por la Generalitat Valenciana y la Comunidad Autónoma de Aragón, consistente en la suspensión de la ejecutividad del Real Decreto impugnado. La Sala, a estos efectos, se remite a las razones que ya fueron expuestas en los autos que se dictaron en los recursos 98/2026 y 100/2026.

En relación con el planteamiento de cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la Sala entiende que, atendidas las alegaciones de las partes, una vez acordada la no suspensión en los presentes autos, no resulta pertinente el planteamiento de dicha cuestión en este momento procesal. A las decisiones adoptadas no se formulan votos particulares discrepantes.

El Tribunal Supremo determina que la Ley de Extranjería no permite aplicar el rechazo en frontera, las conocidas como “devoluciones en caliente”

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha confirmado que la Disposición adicional décima de la ley de Extranjería no permite aplicar el rechazo en frontera, también conocido como “devoluciones en caliente”, a los migrantes interceptados en alta mar, que pretenden entrar a nado en las ciudades de Ceuta y Melilla.

La Sala considera que lo procedente es aplicar a estas personas el procedimiento de devolución del artículo 58.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

El tribunal establece esta doctrina jurisprudencial en una sentencia en la que examina el

caso de un inmigrante, de nacionalidad argelina, que recurrió la decisión administrativa por la que fue entregado a las autoridades de Marruecos después de ser interceptado en alta mar el 14 de noviembre de 2024 cuando, junto a otras dos personas, pretendía entrar a nado en Ceuta.

En su recurso alegaba que dicha actuación constituía una vía de hecho al ejecutarse sin procedimiento ni resolución, omitiendo los derechos de asistencia letrada y de protección internacional. Solicitaba una indemnización de 6000 euros por los daños morales causados y que se le reconociera como situación jurídica individualizada la adopción de las medidas que fueran necesarias para lograr su retorno y readmisión en España.

Un juzgado de Ceuta y, posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dieron la razón a esta persona, salvo en la petición de una indemnización, al entender que quien entra por mar, como en este caso a nado, no supera un elemento de contención fronterizo, por lo que no era aplicable la Disposición adicional décima de la ley de Extranjería a las interceptaciones en el mar. Un criterio compartido por el Tribunal Supremo.

Quien entra a nado no supera un elemento de contención fronterizo

La Sala interpreta la Disposición adicional décima de la citada ley teniendo en cuenta dos sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional sobre esta cuestión. Dicha disposición establece que los extranjeros que sean detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta o Melilla mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera podrán ser rechazados a fin de impedir su entrada ilegal en España.

Para los magistrados, el régimen especial de Ceuta y Melilla, concretado en el rechazo en frontera, no está contemplado con carácter general en la citada Disposición para todos los extranjeros que intentan cruzar irregularmente la frontera, sea terrestre o marítima, como en este caso, "sino solo para aquellos que intentan hacerlo superando los elementos de contención fronterizos establecidos, como las vallas".

Señala que "no cabe equiparar tales elementos de contención con los dispositivos tecnológicos de control fronterizo -como drones, cámaras térmicas o sensores- que, en principio (y salvo que se demuestre lo contrario), no cumplen una función material de contención, sino de vigilancia, detección y alerta, permitiendo detectar la presencia de personas, pero no impedir físicamente el cruce de la línea fronteriza, ni retener a quienes lo intentan".

No obstante, -indica la Sala- "dado que la Disposición adicional décima se refiere a los elementos de contención fronterizos y no exclusivamente a los elementos de contención terrestres ni, específicamente, a las vallas, "nada impediría que, de establecerse elementos de contención en el mar para proteger la línea fronteriza, pudiera ser de aplicación

la referida Disposición adicional décima a quienes pretendieran cruzar irregularmente la frontera superando esos elementos de contención marítimos”.

Al aplicar la doctrina establecida al caso examinado, la Sala desestima el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En su recurso sostenía que el rechazo en frontera de este inmigrante era plenamente ajustado a derecho.

El TSXG obliga a la Seguridad Social a mantener el alta de una trabajadora embarazada para evitar “una discriminación sexista”

El Tribunal Superior de Xustiza de Galicia obliga a la Tesorería General de la Seguridad Social a mantener el alta de una trabajadora embarazada para evitar “una discriminación sexista directa”. De esta forma, subraya que “resulta inadmisibile desde una perspectiva jurídico-constitucional” el considerar que el embarazo de la empleada “podría suponer un indicio de fraude”.

En la sentencia, explica que la afectada pertenecía a la plantilla de una empresa en régimen de fijo-discontinuo y que, al finalizar el plazo máximo de una excedencia por cuidado de menor, la compañía realizó el llamamiento previsto por el contrato para evitar un despido nulo.

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo recalca que el hecho de que dicha alta se produjese durante un estado de incapacidad temporal y embarazo no constituye indicio de fraude, sino que se trata de un cumplimiento de obligaciones laborales y de protección de la maternidad, prevaleciendo los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

“La suscripción de un contrato de trabajo o el dar de alta en la Seguridad Social a una mujer embarazada no constituye un indicio de fraude; lo contrario violentaría los derechos fundamentales de la Constitución, así como la protección que nuestro ordenamiento jurídico otorga a la maternidad”, incide el TSXG en el fallo, en el que destaca que la empresa actuó “a fin de respetar el contenido del contrato de trabajo y evitar que, de no efectuar el llamamiento, se pudiera considerar como un despido, con vulneración de los derechos fundamentales de la trabajadora embarazada, el cual se podría haber considerado como nulo por aplicación de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, evitando asimismo la posible sanción a la empresa por la comisión de una infracción”.

La Sala concluye que “nos encontramos ante un supuesto de enjuiciamiento de género, a fin de evitar una discriminación sexista directa, evitando que la mujer pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otras personas, con la

peculiaridad de que es sólo la mujer la que puede verse afectada por la circunstancia del embarazo y habiendo de ponerse fin a la situación de perjuicio de género como causa de la diferencia de trato, prohibido en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres".

De esta forma, los magistrados, "efectuándose la interpretación a favor de una lectura bajo el prisma de la igualdad y no discriminación de la mujer trabajadora y eliminando estereotipos en el enjuiciamiento, en atención también a lo dispuesto en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", decretan la anulación de la resolución recurrida, debiendo mantener el alta de la trabajadora en el Régimen General de la Seguridad Social. La sentencia no es firme, pues cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Confirmado el régimen de intervención en el concurso necesario del Real Murcia y desestima el recurso del Málaga CF

La plaza 1 de la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Murcia ha desestimado el recurso de reposición interpuesto por el Málaga Club de Fútbol contra el auto que declaró en concurso necesario al Real Murcia y ha confirmado que la entidad continúe gestionando su actividad bajo un régimen de intervención de la administración concursal, en lugar de quedar sustituida por ésta mediante la suspensión de sus facultades patrimoniales.

El recurso solicitaba dejar sin efecto el pronunciamiento por el que el club conserva sus facultades de administración y disposición sobre la masa activa, aunque sometidas a la intervención de la administración concursal, para aplicar el régimen general previsto para los concursos necesarios, que atribuye la gestión directamente a la administración concursal. Entre otros argumentos, el Málaga CF invocaba los antecedentes de los dos planes de reestructuración fallidos y sostenía que la suspensión ofrecía una mayor protección preventiva de la masa activa.

La resolución recuerda que la Ley Concursal establece como regla general la suspensión de las facultades patrimoniales en los concursos necesarios, pero añade que el apartado tercero del mismo precepto faculta al órgano judicial para acordar la mera intervención cuando, de forma motivada, identifique los riesgos que pretende evitar y las ventajas que persigue obtener. En este sentido, afirma que "la limitación de facultades no tiene naturaleza sancionadora ni anticipa juicio alguno sobre la calificación del concurso", sino que constituye un instrumento dirigido a "proteger la masa activa, preservar la igualdad de trato entre acreedores y favorecer la solución concursal más eficiente".

La resolución distingue entre el control judicial realizado sobre los anteriores planes de

reestructuración y la gestión ordinaria de una sociedad anónima deportiva en funcionamiento. En este sentido, afirma que “la declaración de ineficacia de un plan de reestructuración no equivale, por sí sola, a una declaración de incapacidad empresarial del órgano de administración para gestionar la actividad ordinaria bajo control concursal”. Añade que esos antecedentes podrán valorarse, en su caso, durante la tramitación del procedimiento concursal, pero no justifican automáticamente la sustitución inmediata del órgano de administración.

El auto considera especialmente relevante que el Real Murcia afronta una actividad que exige decisiones continuas relacionadas con la planificación de la temporada 2026/2027, la plantilla, los compromisos federativos, los contratos laborales, los patrocinios, los abonados y la obtención de ingresos ordinarios. A juicio de la magistrada, la sustitución inmediata del órgano de administración “podría introducir un riesgo operativo añadido” en una entidad sometida a calendarios deportivos y empresariales que requieren una gestión especializada.

La resolución destaca que el régimen de intervención no supone una ausencia de control, sino que permite a la administración concursal autorizar, denegar o condicionar los actos de administración y disposición sobre la masa activa, además de ejercer una fiscalización reforzada sobre las operaciones de mayor trascendencia económica. Asimismo, recuerda que la administración concursal deberá examinar, con especial diligencia, los actos preconcursales, los acuerdos con acreedores, la situación tributaria y cualquier actuación que pueda afectar a la igualdad de trato entre los acreedores o a la integridad de la masa activa.

La magistrada también rechaza que las críticas formuladas en anteriores procedimientos de reestructuración desvirtúen el informe del experto valorado en este procedimiento, al tratarse de un profesional distinto de quienes intervinieron en aquellos planes. Además, considera que el mantenimiento del régimen de intervención no se fundamenta únicamente en dicho informe, sino en una valoración conjunta de la situación actual del club y de las ventajas que presenta para la continuidad de la actividad.

Por último, la resolución subraya que el mantenimiento del régimen de intervención no prejuzga la futura evolución del procedimiento concursal. En consecuencia, recuerda que, si durante la tramitación del concurso se acreditara que dicho régimen resulta insuficiente para proteger la masa activa o el interés del concurso, podrá acordarse su modificación conforme a lo previsto en la legislación concursal. Contra este auto no cabe recurso.

El TSJ de Castilla y León confirma un año de cárcel para una mujer por apropiación indebida en una herencia

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha confirmado la pena de un año de cárcel para la acusada por un delito agravado de apropiación indebida derivado de un conflicto por una herencia. Asimismo, la sentencia ratifica la obligación de abonar una multa de 1.080 euros y de indemnizar a las afectadas con un total de 55.948,66 euros, de la que también será responsable la entidad bancaria.

El conflicto se inicia tras el fallecimiento de Rosana en 2013, cuyo testamento dejó la legítima estricta a su hija Paloma y a sus sobrinas Flor y Estíbaliz, mientras que nombró herederas universales a sus otras dos hijas, Lidia y Dulce. Previamente, Lidia y Dulce habían abierto una cuenta conjunta con un depósito de 100.000 euros.

Tras la muerte de Lidia en 2015, quien falleció sin nombrar herederos, la acusada Dulce retiró y traspasó a cuentas de su exclusiva titularidad la práctica totalidad de los fondos de dicha cuenta y del depósito.

Posteriormente, en 2016, Dulce elaboró el inventario para la liquidación del impuesto de sucesiones de su hermana Lidia, omitiendo intencionadamente estos bienes bancarios con el fin de incorporarlos a su patrimonio y no entregárselos a las herederas legales (Paloma, Flor y Estíbaliz). Como resultado de esta ocultación, la Agencia Tributaria de Galicia les reclamó en 2020 el pago de cantidades pendientes a Paloma, sin que conste que Dulce tuviera autorización de Lidia para realizar los movimientos bancarios.

El tribunal confirma que la acusada cometió un delito de apropiación indebida al vaciar las cuentas que compartía con su hermana fallecida para quedarse con los fondos, una intención que quedó demostrada cuando ocultó ese dinero al resto de las herederas al elaborar el inventario de la herencia.

No obstante, la resolución aclara que el delito se consumó en el momento exacto en que se realizaron las retiradas y transferencias bancarias -entre septiembre de 2015 y enero de 2016- y no meses después con la confección de dicho inventario.

Esta precisión temporal resulta fundamental para señalar la responsabilidad del banco, cuyos empleados actuaron de "forma negligente" al permitir que la acusada dispusiera de todo el capital e ignorando que se trataba de una cuenta conjunta que exigía obligatoriamente la firma de ambas titulares para autorizar cualquier movimiento. La sentencia no es firme y cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Ratificado el despido de un empleado de hotel por criticar a su empresa a través de un vídeo en redes sociales

El Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares ha confirmado la procedencia del despido a un camarero de un hotel por subir vídeos una red social en horario de trabajo.

El empleado publicó un video en TikTok durante su jornada laboral revelando el sistema interno de cobro e identificando a la empresa. En la grabación, divulgó los márgenes de beneficio del café (con un coste de 0,20 euros frente a los 5 euros de venta) y se quejó públicamente de recibir un salario precario de 1.400 euros. El 14 de mayo de 2024 la mercantil le comunicó la extinción de la relación laboral alegando despido disciplinario.

El demandante alegaba que el despido era desproporcionado e improcedente, ya que en el video no se identificaba a la empresa ni se causó un daño real a la demandada. Sostenía además que, aun de existir una conducta reprochable, la empresa obvió la graduación de las faltas al imponer la sanción más gravosa sin atender a las circunstancias. Por su parte, la empresa señaló que, aunque no hubiera un daño económico directo cuantificado, la difusión de tales mensajes suponía un importante daño a su reputación, prestigio y credibilidad exterior.

Según los magistrados, el tribunal de primera instancia acertó al señalar que el daño afectó a la imagen externa y comercial de la empresa, perjudicando su prestigio y credibilidad. Ha quedado demostrado que el empleado subió un video a TikTok criticando los precios y sueldos de la compañía, mostrando además el sistema interno de ventas (TPV), lo cual ataca directamente la reputación de la entidad.

Asimismo, la Sala expresa que la sentencia no ha aplicado un castigo de forma automática; al contrario, ha evaluado detalladamente el contexto, el impacto del video, la gravedad de la falta y su relación con el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Que el empleado no esté de acuerdo con el fallo no significa que la decisión no esté argumentada.

En conclusión, la Sala sostiene que publicar un video despectivo en redes sociales durante el horario de trabajo y mostrando herramientas internas de la empresa rompe la confianza laboral, lo que justifica plenamente el despido. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

La puesta a disposición en línea de sentencias penales condenatorias por contraprestación económica no es un tratamiento de datos con fines periodísticos

La mera puesta a disposición en línea de sentencias penales condenatorias a cambio de una contraprestación económica no constituye, en principio, un tratamiento de da-

tos personales con fines periodístico, según establece el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Así, la puesta a disposición en línea no puede justificar excepciones a las garantías y recursos previstos en el RGPD

El Tribunal de Justicia señala que el RGPD obliga a los Estados miembros a conciliar por ley el derecho a la protección de los datos personales con la libertad de expresión y de información, incluido el tratamiento con fines periodísticos y de expresión académica, artística o literaria. Los Estados miembros pueden establecer exenciones y excepciones a determinadas disposiciones del RGPD cuando sea necesario para permitir dicha conciliación.

Sin embargo, los Estados miembros no pueden excluir la aplicación del RGPD a los tratamientos de datos realizados con fines distintos de los mencionados anteriormente.

Tampoco pueden privar al interesado de las vías de recurso garantizadas por el RGPD, dejándole únicamente la posibilidad de ejercitar una acción penal o civil por difamación. En efecto, dicha persona debe poder ejercer, en relación con el tratamiento de sus datos personales, las vías de recurso que el Reglamento le confiere directamente.

Según el Tribunal de Justicia, los datos personales se tratan con «fines periodísticos» cuando el objetivo de dicho tratamiento sea informar al público o compartir opiniones o ideas, si el contenido se prepara con arreglo a normas deontológicas y éticas y es objeto de un trabajo de redacción o de adaptación o, al menos, se inscribe en una línea editorial. Los hechos presentados deben haber sido verificados.

Sin perjuicio de la comprobación que debe efectuar el órgano jurisdiccional nacional, el hecho de poner en línea sentencias penales condenatorias a cambio de una contraprestación económica no parece cumplir estos requisitos y, en consecuencia, no parece que pueda considerarse que persigue un fin periodístico.

En el caso en litigio, una empresa sueca explota, a cambio de una contraprestación económica, una base de datos que permite hacer búsquedas sobre personas que hayan estado implicadas en procedimientos penales y consultar las sentencias condenatorias correspondientes.

Una persona, condenada en 2011, solicitó la supresión de sus datos personales de dicha base de datos. Sin embargo, esa supresión no se produjo hasta más tarde, en virtud de la política interna de conservación de datos de la empresa.

La citada persona presentó entonces ante los tribunales suecos una demanda de indemnización por daños y perjuicios sobre la base del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

En su defensa, la empresa alegó la protección constitucional de la que goza dicha base

de datos en virtud de la libertad de expresión. Con arreglo al Derecho sueco, esa protección excluye la aplicación del RGPD y solo deja al interesado, para hacer valer sus derechos, la posibilidad de ejercitar una acción por difamación, de carácter penal o civil. Al albergar dudas sobre la compatibilidad de esta normativa con el RGPD, el órgano jurisdiccional sueco planteó una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia.

El TC concede el amparo a Más Madrid y anula el acuerdo del Pleno de la Asamblea Madrid de tratar la modificación de la Ley del Suelo en lectura única

El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Ricardo Enríquez Sancho, ha estimado el recurso de amparo interpuesto por el Grupo Parlamentario Más Madrid y, a título individual, por los veinte diputados que tenía dicho grupo en la XI Legislatura de la Asamblea de Madrid (2019-2021), contra el acuerdo del Pleno de dicha Cámara, adoptado en la sesión de 1 de octubre de 2020. Dicho acuerdo disponía que el Proyecto de ley 1/2020, por el que se modificada la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, se tramitase por el procedimiento de lectura única.

Conforme a lo previsto en el art. 167.2 del Reglamento de dicha Cámara, en la redacción que tenía entonces ese precepto, la tramitación de una iniciativa legislativa por la vía de la lectura única traía consigo, para los grupos parlamentarios, el “decaimiento” (impedimento) del derecho a la presentación de enmiendas; y así sucedió también en este caso. Eso provocó que se interpusieran por separado recursos de amparo por los diputados y grupos de la oposición de Más Madrid, Socialista y Unidas Podemos Izquierda Unida Madrid en Pie, el primero de los cuales es el que ha enjuiciado ahora el Pleno.

La sentencia ha estimado el recurso de amparo al considerar vulnerado el derecho fundamental del grupo parlamentario y de los diputados recurrentes al ejercicio de su cargo representativo en condiciones de igualdad (art. 23.2 CE), como estos alegaban en su demanda ante la supresión de un derecho. En este sentido, la doctrina del Tribunal declara que forma parte del núcleo de su función representativa, como es el de poder formular enmiendas, parciales o a la totalidad, a una iniciativa legislativa admitida a trámite.

A tal efecto, la sentencia aplica la doctrina fijada por el Pleno del Tribunal en su STC 22/2026, de 11 de marzo (ver nota de prensa nº34/2026), donde ya se planteó el problema de la supresión del derecho de enmienda por aquella norma de la Asamblea de Madrid. La diferencia entre el presente caso y el resuelto en la STC 22/2026, es que en esta el acto recurrido era de la Mesa de la Asamblea, mientras que, en el recurso de amparo ahora enjuiciado, el acto impugnado es directamente el del Pleno de la Cámara que acordó tal tramitación por lectura única, del mencionado Proyecto de ley 1/2020.

La estimación de la demanda no incluye deducir efecto alguno sobre la constitucionalidad de la Ley finalmente aprobada, ni tampoco del Reglamento de la Cámara, que fue modificado en junio de 2025 por el Pleno de la Asamblea para, entre otros aspectos, permitir la formulación de enmiendas en ese procedimiento.

La sentencia cuenta con los votos particulares de los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla.